

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasado,
50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO IV

VIERNES, 24 NOVIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 328

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 17 de noviembre de 1939 nombrando, con carácter temporal, los Gobernadores Militares que se mencionan.—Página 6592.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de noviembre de 1939 modificando el artículo cuarto del 1.º de 21 de junio de 1935 sobre Patronatos Universitarios.—Página 6592.

Otro de 9 de noviembre de 1939 creando la Cátedra de «Francisco Suárez» en la Universidad de Granada.—Páginas 6592 y 6593.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 13 de noviembre de 1939 nombrando Agregado de Prensa a la Embajada de España en Buenos Aires a don José Ignacio Ramos Rey.—Página 6593.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones.—Orden de 18 de septiembre de 1939 declarando con derecho a pensión a doña María del Carmen Salcedo Ausó y otros.—Páginas 6593 a 6604.

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 20 de noviembre de 1939 destinando al Ministerio de Industria y Comercio al Capitán de Fragata don Diego Argumosa Argumosa.—Página 6604.

Otra de 20 de noviembre de 1939 íd. a la Dirección de Comunicaciones Marítimas al Capitán de Córbeta don Manuel Nieto Antúnez.—Página 6604.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 23 de noviembre de 1939 recordando a las Corporaciones y Entidades relacionadas con este Departamento el cumplimiento de la Ley de 25 de agosto último, sobre provisión de plazas vacantes con mutilados, ex combatientes y ex cautivos.—Página 6604.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de noviembre de 1939 disponiendo que los materiales para reparación incluidos en el epígrafe 27 de la de 4 de agosto último, sean desglosados de la relación de artículos a los que se extiende la competencia de la Comisión General de Abastecimientos y Transportes, y pasen a depender de las correspondientes Direcciones Generales.—Página 6604.

Otra de 21 de noviembre de 1939 determinando los precios de venta de artículos de Aluminio.—Págs. 6604 y 6605.

Otra de 20 de noviembre de 1939 aprobando el Reglamento Interior por el que ha de regirse la Comisión

Reguladora de Aceites y Grasas, no Minerales, y sus Derivados.—Páginas 6605 a 6609.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de octubre de 1939 nombrando Profesora Auxiliar de Solfeo y Piano del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia a doña Carmen de los Reyes y García.—Página 6609.

Otra de 30 de octubre de 1939 suprimiendo del Presupuesto para sostenimiento de los Conservatorios una dotación de 5.000 pesetas.—Página 6609.

Otra de 30 de octubre de 1939 anunciando una Cátedra de Piano en el Conservatorio de Música de Murcia.—Páginas 6609 y 6610.

Otra de 9 de noviembre de 1939 nombrando Director honorario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Página 6610.

Otra de 9 de noviembre de 1939 nombrando Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia a don Rafael Sanchis Yago.—Pág. 6610.

Otra de 9 de noviembre de 1939 nombrando la Comisión reorganizadora de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Página 6610.

Otra de 22 de noviembre de 1939 dictando normas sobre el personal docente sujeto a depuración.—Página 6610.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de noviembre de 1939 aprobando la modificación de artículos de los Estatutos de la Mutualidad General Agropecuaria de Madrid.—Página 6611.

Otra de 18 de noviembre de 1939 autorizando la modificación de artículos de los Estatutos de la Mutua de Seguros «La Metalúrgica» de Madrid.—Página 6611.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Concediendo el Exequatur a los señores que se mencionan.—Páginas 6611 y 6612.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Revocando el auto apelado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Mayol contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Manacor.—Páginas 6612 a 6614.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.—Anunciando a concurso una Cátedra de piano vacante en el Conservatorio de Murcia.—Página 6614.

TRABAJO.—(Subsecretaría).—Edicto fijando la fecha en que quedará cerrado el plazo para la presentación de declaraciones juradas en expedientes de depuración de los funcionarios.—Página 6614.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2391 a 2414.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 17 de noviembre de 1939 nombrando, con carácter temporal, los Gobernadores Militares que se mencionan.

A propuesta del Ministro del Ejército, y a los efectos del Decreto de fecha ocho del actual, por el que se crean nuevas Auditorías que han de quedar dependientes de las Autoridades Militares Superiores de la zona asignada a cada una de ellas,

Nombro, con carácter temporal, los siguientes Gobernadores Militares:

Gobernador Militar de Córdoba y su provincia, con atribuciones judiciales en ésta y la de Jaén, General de Brigada, en situación de reserva, don Francisco Fermoso Blanco.

Gobernador Militar de Guadalajara y su provincia, con atribuciones judiciales en la misma, General de Brigada, honorario, don Antonio del Castillo López.

Gobernador Militar de Bilbao y provincia de Vizcaya, con atribuciones judiciales en ésta y las de Santander y Guipúzcoa, General de Brigada, en situación de reserva, don Eliseo Lóriga Parra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de noviembre de 1939 modificando el artículo cuarto del de 21 de junio de 1935 sobre Patronatos Universitarios.

La conveniencia de concertar y simplificar los organismos rectores de las Universidades aconsejan la reducción de los componentes de sus Juntas de Gobierno.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cuarto del Decreto de veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco se considerará redactado en la siguiente forma:

Los órganos del Patronato Universitario serán:

- a) La Junta de Gobierno; y
- b) La Comisión Ejecutiva.

La Junta de Gobierno estará compuesta por el Rector de la Universidad o quien legalmente haga sus veces, como Presidente, y como Vocales, el Vicerrector y Vicerrectores, los Decanos de las distintas Facultades y el Secretario General de la Universidad.

Dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 creando la Cátedra de «Francisco Suárez» en la Universidad de Granada.

La Universidad española ha de colaborar en la resurrección nacional estudiando y exponiendo a nuestros clásicos. Los grandes teólogos juristas de los siglos XVI y XVII son el auténtico pensamiento español que abre, tras las huellas eternas, los caminos nuevos. La Escolástica alcanza en sus tratados una sistematización definitiva y el Renacimiento queda acrisolado de influencias paganas y traspasado de verdadero humanismo en los Claustros donde preparan sus lecciones aquellos maestros, alma y blasón de nuestra gloriosa Universidad.

Entre ellos destaca el Padre Francisco Suárez como metafísico y como filósofo del Derecho. Cuando nuestro poderío temporal ya se extingue, todavía sus «Disputationes Metaphisicae» siguen siendo el texto oficial de Filosofía en las cátedras europeas, y es en sus páginas «De ente et essentia» donde hoy viene a entroncar su problemática vital la novísima Filosofía. Su tratado «De Legibus», donde funde con un vigor mental hasta entonces desconocido los principios escolásticos y el nervio jurídico español, conviértele en nuestro más profundo filósofo

del Derecho y le hace compartir con el P. Fr. Vitoria la paternidad del Derecho Internacional, creación del genio católico de España.

Parece, pues, oportuno rendir un homenaje vivo a su memoria estableciendo el estudio sistemático de sus doctrinas entre nuestra juventud y en la Universidad de Granada, cuna del eximio Doctor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Granada una Cátedra denominada «Francisco Suárez».

Artículo segundo.—Se explicarán en ella cursos breves y conferencias sobre temas de Filosofía española, especialmente inspirados en la doctrina del Doctor eximio y de los grandes juristas y filósofos de los siglos XVI y XVII.

Artículo tercero.—Dichas lecciones se dictarán por los profesores nacionales o extranjeros que pa-

ra cada caso nombrará el Rector de la Universidad de Granada, previo acuerdo del Patronato de esta Cátedra, constituido por el Rector y los Decanos de las Facultades de Letras y Derecho. El Patronato podrá, cuando lo estime conveniente, publicar textos y estudios relacionados con los trabajos de la Cátedra.

Artículo cuarto.—Para la retribución de dichos trabajos se dispondrá por el Patronato de la cantidad que para ello se consigne en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo quinto.—Al comienzo de cada año académico el Rector de la Universidad de Granada elevará al Ministro de Educación Nacional el proyecto de trabajos de la Cátedra «Francisco Suárez», acordado por el Patronato de la misma.

Dado en Madrid, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 13 de noviembre de 1939 nombrando Agregado de Prensa a la Embajada de España en Buenos Aires a D. José Ignacio Ramos Rey.

A propuesta del Ministerio de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que en V. concurren,

Vengo en nombrarle Agregado de Prensa a la Embajada de España en Buenos Aires.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BEIGBEDER

Sr. D. José Ignacio Ramos Rey.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de septiembre de 1939 declarando con derecho a pensión a doña María del Carmen Salcedo Ausó y otros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número 92 del 2 de diciembre de 1936 y Orden de 21 de marzo de 1937 (B. O. números 51 y 154), se declara con derecho a pensión, con carácter provisional, y mesadas de supervivencia, a los comprendidos en la siguiente relación, que empieza con doña María del Carmen Salcedo Ausó y termina con doña Regina López López, cuyos haberes pasivos se satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación.

Burgos, 18 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Relación que se cita

Comprendidos en el Reglamento del Montepío Militar

Madrid.—Doña María del Carmen Salcedo Ausó, huérfana del Auditor General Jurídico D. Angel Salcedo Ruiz: 3.750 pesetas anuales, a percibir por la Delegación

de Hacienda de Madrid desde el 18 de diciembre de 1936. Reside en Madrid. (A.)

Madrid.—Doña María Concepción Rebellón Domínguez, huérfana del Inspector de Sanidad don Gabriel Rebellón Zubiri: 5.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 28 de enero de 1939. Reside en Madrid. (B.)

Valladolid.—Doña María Purificación y doña Patrocinio Ubago Arizmendi, huérfanas del Archivero tercero de Oficinas Militares D. Manuel Ubago Herrera, 1.250 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Valladolid desde el 6 de junio de 1939. Reside en Valladolid. (C.)

La Coruña.—Doña Mercedes Torres, viuda del celador puerto de segunda de la Armada don Emilio Sánchez Fernández: 775 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 25 de junio de 1939.—Reside en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Barcelona.—Doña Matilde García Alba, viuda del coronel de Infantería don Antonio Pobes Giraldo: 1.650 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda

da de Barcelona desde el 17 de abril de 1938.—Reside en Barcelona (C bis.)

Decreto de 22 de enero de 1924 (Diario Oficial núm. 20)

Valencia.—Doña Blanca de Les y Pérez, viuda del coronel de Artillería don Francisco Llinas Breba: 2.500 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Valencia desde el 1 de marzo de 1939.—Reside en Valencia. (CH.)

Valladolid.—Doña María Pilar Baños San Juan, huérfana del General de brigada don Enrique Baños Pérez, 3.750 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Valladolid desde el 28 de marzo de 1939.—Reside en Valladolid.

La Coruña.—Doña Concepción Martín Arroyo, viuda del teniente coronel médico de Sanidad don Arturo Fernández Fontecha: 2.500 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 4 de mayo de 1939. Reside en La Coruña.

Madrid.—Doña Micaela y doña María Luisa Malfeito Cobos, huérfanas del archivero segundo de O. M. don Miguel Malfeito Cortés: 2.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 28 de marzo de 1938.—Reside en Badajoz. (D.)

Madrid.—Doña Josefa, doña María del Carmen y doña María de los Dolores Tejera López, huérfanas del contralmirante de la Armada don Cayetano Tejera Terán: 1.625 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 20 de octubre de 1936. Residen en Madrid. (E.)

Valladolid.—Doña María del Rosario Martínez Serrano, viuda del intendente de División de Intendencia don Mauricio Sánchez de la Parra Jiménez: 2.500 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Valladolid desde el 24 de marzo de 1939.—Reside en Valladolid.

Toledo.—Doña Rosalía Rojas Casarrubios, viuda del maestro herrador don José Gómez Pulgarín: 1.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Toledo desde el 15 de noviembre de 1935.—Reside en Cabañas de la Sagra (Toledo).

Madrid.—Doña Julia Cores González de Vega, viuda del capitán de Alabarderos don Carlos Gujarró y González de Vega: 705 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 22 de enero de 1938.—Reside en Madrid.

La Coruña.—Doña Asunción Martínez Acebedo, viuda del músico de segunda de Infantería de Marina de la Armada don José Martí Amor: 523.33 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 29 de abril de 1939.—Reside en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Madrid.—Doña Perfecta Boulandie Olano, viuda del auxiliar mayor de Intervención don Tomás Blanco Martínez: 1.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 22 de enero de 1938.—Reside en Madrid.

Barcelona.—Doña Clara Concepción Ramos Laborda, viuda del capitán de Infantería don Miguel Gómez de Mercado Bray: 750 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Barcelona desde el 23 de marzo de 1938.—Reside en Barcelona.

Zaragoza.—Doña Pilar Gaspar Ostariz, viuda del coronel de Caballería don Ramón Bartolomé Caballé: 1.625 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Zaragoza desde el 23 de mayo de 1939.—Reside en Zaragoza.

Madrid.—Doña Sabina Ruiz de Mendoza y Pérez de Arrilucea, viuda del teniente coronel de la Guardia civil don Pedro Alfonso Trejo: 2.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 24 de enero de 1939.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña Adela María de las Mercedes Signovet Lago, viuda del coronel de Infantería don Nivardo Sostrado G. Colón: 3.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 27 de enero de 1937.—Reside en Madrid. (E bis.)

Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177)

La Coruña.—Doña María Osset Fajardo, viuda del comandante de Infantería don Santiago López Pita: 2.250 pesetas anuales, a percibir

por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 14 de febrero de 1939.—Reside en La Coruña.

Cádiz.—Doña María, doña Isabel, don Fermín y don Félix García Acebedo, huérfanos del teniente de Infantería don Francisco García González: 1.875 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cádiz desde el 22 de diciembre de 1938.—Residen en Cádiz. (F.)

Madrid.—Doña María del Carmen Armazán Riche, viuda del coronel de Infantería don Enrique Jiménez López: 3.250 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 31 de julio de 1938.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña Juana del Valle Alavés, viuda del teniente de Ingenieros don David Ceballos Piñeiro: 1.875 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 8 de octubre de 1937.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña María de Loreto Pardo Sagasti, viuda del teniente de Caballería don Angel Sánchez Gómez: 1.875 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 27 de diciembre de 1938.—Reside en Madrid.

Baleares.—Doña María de Oleza y Bestard, viuda del comandante de Infantería don José Moragues Cabot: 2.550 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Baleares desde el 6 de julio de 1939.—Reside en Palma de Mallorca (Baleares).

Sevilla.—Doña Concepción Montes Ruiz, viuda del coronel de Infantería don Manuel Nalda Gil: 4.500 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Sevilla.—Reside en Sevilla. (G.)

Melilla.—Don Manuel Grande Cañedo, huérfano del sargento de la Legión don José Grande Morales: 3.705.60 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Melilla desde el 27 de agosto de 1936.—Reside en Melilla (Málaga). (H.)

Zaragoza.—Don José Urbietta y Galé, huérfano del sargento de la Legión don José Urbietta y Sierra: 3.500 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Zaragoza desde el 22 de febrero de 1938.—Reside en Tauste (Zaragoza) (I).

Comprendidos en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926

La Coruña.—Doña Andrea Cortés Barbero, doña María Teresa Fernández Perrino, don Andrés Fernández Cortés, don José Fernández Cortés, doña Esther Fernández Cortés y doña Eva Carmen Fernández Cortés, viuda y huérfanos, respectivamente, del comandante de Carabineros don José Fernández González: 2.250 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 16 de octubre de 1938.—Residen en La Coruña. (K.)

Madrid.—Doña Josefa del Pino Hernández, viuda del teniente coronel de Caballería don Alberto Herze Laguna: 2.250 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 20 de noviembre de 1938.—Reside en Madrid. (K.)

La Coruña.—Doña María Romero Castelle, viuda del maestro dragador de la Armada don José Rey Yáñez: 1.500 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 5 de mayo de 1936.—Reside en Franza Mugarós (La Coruña). (K.)

Cádiz.—Doña Josefa Rodríguez Fernández, viuda del operario de segunda de la Armada don Vicente Domínguez Pérez: 1.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cádiz desde el 14 de julio de 1939.—Reside en San Fernando (Cádiz). (K.)

Madrid.—Doña Josefa Sánchez-Pastor Rosado, viuda del coronel de Infantería don Antonio Cano Ortega: 3.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 18 de marzo de 1937.—Reside en Madrid. (K.)

Salamanca.—Doña Ramona Fausor Ruano, viuda del capitán de Inválidos don Manuel Martín Grande: 1.875 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Salamanca desde el 27 de junio de 1939.—Reside en Frades de la Sierra (Salamanca). (K.)

Málaga.—Doña María Moreno Romero, viuda del sargento de Carabineros don José Casas Mota: 1.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Má-

laga desde el 9 de abril de 1939.—Reside en Málaga. (K.)

Segovia.—Doña Juana Ramos Mora, viuda del maestro de taller de segunda don Antonio Ortiz Cano: 1.250 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Segovia desde el 11 de mayo de 1939.—Reside en Segovia. (K.)

Murcia.—Doña Aurora Caamaño Alvarez, viuda del oficial primero de la Armada don José Camacho Tinoco: 2.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Murcia desde el 26 de marzo de 1938.—Reside en Cartagena (Murcia). (K.)

Navarra.—Don Manuel Murga Segura y doña Isabel Marcilla Jiménez, padres del falangista José Murga Marcilla: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Pamplona desde el 6 de junio de 1937.—Residen en Corella (Navarra). (K.)

Orense.—Don Manuel Alvarez Rey y doña Elisa Araujo Gómez, padres del cabo de Caballería César Alvarez Araujo: 795,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Orense desde el 1 de octubre de 1936.—Reside en Rivadavia (Orense). (K.)

Navarra.—Don Francisco Antonio Ansa Loyarte y doña Eleuteria Huici Ochandorena, padres del soldado de Infantería Martin Ansa Huici: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 26 de mayo de 1938.—Residen en Arano (Navarra). (K.)

Melilla.—Don Rafael Arrabal Martín y doña Francisca Arrabal Olmos, padres del teniente de Regulares don Rafael Arrabal Arrabal: 5.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Melilla desde el 16 de marzo de 1938.—Residen en Melilla (Málaga). (K.)

Huelva.—Don José Bellerín Gil y doña Teresa Pichardo Casado, padres del soldado de Infantería Francisco Bellerín Pichardo: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Huelva desde el 25 de septiembre de 1938.—Residen en La Palma del Condado (Huelva). (K.)

San Sebastián.—Don Francisco Galdona Bilbao y doña Juana Larrañaga Landa, padres del alférez de Regulares Blas Galdona Larra-

ñaga: 4.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa desde el 31 de diciembre de 1938.—Residen en San Sebastián (Guipúzcoa). (K.)

Sevilla.—Doña Manuela Ruiz Ruiz, viuda del teniente coronel de la Guardia Civil don Jesús Ransanz García: 2.750 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Sevilla desde el 9 de julio de 1939.—Reside en Sevilla. (K.)

La Coruña.—Don Ramón Souto Amado y doña Francisca Castro Miliá, padres del marinero Abelardo Souto Castro: 970 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7 de marzo de 1938.—Residen en Betanzos (La Coruña). (K.)

Salamanca.—Don Faustino Rodríguez Corchete y doña Serapia Plaza Lobato, padres del cabo de Infantería Angel Rodríguez Plaza: 795,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Salamanca desde el 31 de julio de 1938.—Residen en Pastores (Salamanca). (K.)

Avila.—Don Segundo Pérez Alonso y doña Francisca Santamaria Galán, padres del soldado de Infantería Juan Gil Pérez Santamaria: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Avila, a partir del 30 de agosto de 1937.—Residen en Hoyo de Pinares (Avila). (K.)

La Coruña.—Don Jacobo Pérez López y doña Antonia Lamas Rama, padres del soldado de Infantería Manuel Pérez Lamas: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7 de febrero de 1938.—Residen en Arteijo (La Coruña). (K.)

Segovia.—Don Andrés Sanz García y doña Isabel Gómez Llorente, padres del soldado de Artillería Federico Sanz Gómez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Segovia desde el 23 de julio de 1938.—Residen en Aldeanueva del Codonal (Segovia). (K.)

Burgos.—Don Pedro Puras Ezquerro y doña Antonia Santaolalla Medrano, padres del soldado de Infantería Prisciliano Puras Santaolalla: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Burgos desde el 11 de

noviembre de 1938.—Residen en Belorado (Burgos). (K.)

Cádiz.—Don Roque Pízones Laynex y doña Antonia Rodríguez Martín, padres del soldado de Infantería Manuel Pízones Rodríguez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cádiz desde el 25 de septiembre de 1938.—Residen en Rota (Cádiz). (K.)

Navarra.—Don Juan Santos Sancho y doña Antonia Hernández Martínez, padres del falangista Julio Santos Hernández: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 20 de enero de 1939.—Residen en Cabanillas (Navarra). (K.)

Salamanca.—Don Cipriano Rubio Diosdado y doña Simona Pérez Elvira, padres del falangista Faustino Rubio Pérez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Salamanca desde el 20 de noviembre de 1938.—Residen en Pastores (Salamanca). (K.)

Cádiz.—Don José Gallardo Arévalo y doña Mercedes Morón Sevilla, padres del alférez de Infantería don José Luis Gallardo Morón: 4.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cádiz desde el 4 de julio de 1938.—Residen en Puerto de Santa María (Cádiz). (K.)

Navarra.—Don Gabriel Gavarri Fernández y doña Eugenia Blazquiz Napal, padres del alférez de Infantería don Eulogio Gavarri Blazquiz: 4.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 21 de julio de 1938.—Residen en Murillo el Fruto (Navarra). (K.)

Santander.—Don Emilio Madera Peña y doña Sinforosa Alonso Vega, padres del soldado de Infantería Emilio Madera Alonso: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Santander desde el 11 de febrero de 1938.—Residen en Santoña (Santander). (K.)

Santander.—Don Julio Castro Torres y doña Eugenia Escudero Gascón, padres del soldado de Artillería Santos Castro Escudero: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Santander desde el 28 de julio de 1938.—Residen en Limpias (Santander). (K.)

Soria.—Don Félix Caballo de

Mindo y doña Andrea Blanco Caballo, padres del soldado de Infantería Isidro Caballo Blanco: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Soria desde el 28 de febrero de 1937.—Residen en El Atanzo (Guadalajara). (K.)

Navarra.—Don Martín Erro Iturri y doña Pascuala Saragüeta Urrutia, padres del falangista Angel Erro Saragüeta: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 9 de septiembre de 1937.—Residen en Mezquiriz (Navarra). (K.)

Soria.—Don Urbano Diago Hernández y doña Petra Verguizas Almarza, padres del cabo de Infantería David Diago Verguizas: 795,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Soria desde el 17 de julio de 1937.—Residen en Santa Cruz (Soria). (K.)

Zamora.—Don Juan Fuente Rodríguez y doña Teresa Rodríguez Sejas, padres del soldado de Ingenieros Manuel Fuentes Rodríguez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Zamora, a partir del 19 de febrero de 1938.—Residen en Junquera de Tera (Zamora). (K.)

Navarra.—Don Dionisio Gil García y doña Luisa Arbizu Lapuente, padres del soldado de Infantería Severo Gil Arbizu: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 8 de noviembre de 1938.—Residen en Los Arcos (Navarra). (K.)

Guipúzcoa.—Don José Marcos Juaristi Arriba y doña Petra Aróstegui Aizpúria, padres del soldado de Infantería Pablo Nicasio Juaristi Aróstegui: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa desde el 9 de enero de 1938.—Residen en Elgóibar (Guipúzcoa). (K.)

Burgos.—Don Tomás Martín Barriuso y doña Fabiano Pérez González, padres del falangista Eutiquio Martín Pérez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Burgos desde el 30 de septiembre de 1938.—Residen en Ordejón de Arriba (Burgos). (K.)

Badajoz.—Don Félix Torrecusa Borrego y doña Bonifacia García Regaña, padres del soldado de Infantería Martín Torrecusa Gar-

cia: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Badajoz desde el 25 de diciembre de 1938.—Residen en Oliva de la Frontera (Badajoz). (K.)

Orense.—Don Cándido López Casanova y doña Dolores Bernáñez Pérez, padres del soldado de Ingenieros Ricardo López Bernáñez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Orense desde el 27 de enero de 1937.—Residen en Piñor de Cea (Orense). (K.)

Navarra.—Don Manuel Unanúa Arbeloa y doña Isidra Apesteegua Cía, padres del falangista Nicasio Unanúa Apesteegua: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 1 de febrero de 1937.—Residen en Mañeru (Navarra). (K.)

Palencia.—Don Elías Cabezón Olmo y doña Eusebia Villegas Gómez, padres del Alférez de Infantería don Emilio Cabezón Villegas: 4.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Palencia desde el 18 de mayo de 1938.—Residen en La Puebla (Palencia). (K.)

La Coruña.—Don José Bermúdez Bello y doña Josefa Lata García, padres del marino José Ramón Bermúdez Lata: 1.081 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7 de marzo de 1938.—Residen en Cesuras (La Coruña). (K.)

Zamora.—Don Santiago Alonso Fagúndez y doña Cesárea Sepúlveda García, padres del soldado de Infantería Santiago Alonso Sepúlveda: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Zamora desde el 1 de febrero de 1938.—Residen en Pozuelo de Taraba (Zamora). (K.)

Navarra.—Don Veremundo Goñi Lecumberri y doña Dorotea Equiza Ventura, padres del soldado de Artillería Juan Goñi Equiza: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 24 de junio de 1938.—Residen en Beunza-Larrea (Navarra). (K.)

Vizcaya.—Don Anastasio Unzueta Capanaga y doña Faustina Barrenechea Bilbao, padres de los falangistas Pedro Unzueta Barrenechea y Jesús Unzueta Barrenechea: 693,50 pesetas anuales por cada uno, a percibir por la Dele-

gación de Hacienda de Vizcaya desde el 5 de enero de 1937 y el 22 de febrero de 1938, respectivamente.—Residen en Yurreta (Vizcaya). (K.)

Salamanca.—Don Pedro Lobato Mangas y doña Dominica Morán, padres del falangista Leopoldo Lobato Morán: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Salamanca desde el 21 de julio de 1938.—Residen en Zamorra (Salamanca). (K.)

Teruel.—Don Roque Marzo Sancho y doña María Catalina Cirujeda Velero, padres del soldado de Infantería Máximo Marzo Cirujeda: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Teruel desde el 10 de septiembre de 1938.—Residen en Mezquita de Jarque (Teruel). (K.)

Navarra.—Don Fermín Murillo Villanueva y doña Teresa Marchueta Taben, padres del soldado de Infantería Benjamín Murillo Marchueta: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 6 de mayo de 1938.—Residen en Arboñes (Navarra). (K.)

Soria.—Don Andrés Serrano Barba y doña Valeriana Magro García, padres del soldado de Infantería Andrés Serrano Magro: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Soria desde el 7 de junio de 1937.—Residen en Toba (Guadalajara). (K.)

Baleares.—Don Pedro Roig Sabater y doña Jerónima Paniza Mulet, padres del cabo de Artillería Juan Roig Paniza: 795,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Baleares desde el 30 de diciembre de 1938.—Residen en Palma de Mallorca (Baleares). (K.)

La Coruña.—Don Francisco Ardao López y doña Cándida Fraga López, padres del aprendiz fogonero de la Armada Fausto Ardao Fraga: 1.198 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7 de marzo de 1938.—Residen en Somozas (La Coruña). (K.)

La Coruña.—Don Elías Baspino Leys y doña Bálbina Amar Neira, padres del marino Guillermo Baspino Amár: 1.081 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7

de marzo de 1938.—Residen en La Coruña. (K.)

La Coruña. — Don Andrés Laje Martínez y doña Carmen Balteiro Martínez, padres del marino José Laje Balteiro: 970 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7 de marzo de 1938.—Residen en Santa Marta de Ortigueira (La Coruña). (K.)

Soria. — Don Jesús Hernández Amezáa y doña Francisca García Domínguez, padres del falangista Ramón Hernández García: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Soria desde el 29 de junio de 1938.—Residen en Soria. (K.)

Navarra.—Don Casimiro Arbeloa Fernández de Esquide y doña Antonina Garpio Muro, padres del falangista Atanasio Arbeloa Garpio: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 9 de septiembre de 1937.—Residen en Mañeru (Navarra). (K.)

Sevilla.—Don Isidro Romero Tagua y doña María Desamparados Reina Romana, padres del soldado Ingenieros Juan Romero Reina: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Sevilla desde el 19 de mayo de 1938.—Residen en Marchena (Sevilla). (K.)

La Coruña.—Don Pedro Caaveiro Romeu y doña Concepción Rodríguez López, padres del marino Evaristo Caaveiro Rodríguez: 1.666 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7 de marzo de 1938.—Residen en Santa Cruz de Salto (La Coruña). (K.)

La Coruña.—Don Ricardo Castro Vilar y doña María Juana López Dajales, padres del cabo de la Armada Andrés Castro López: pesetas 1.450 anuales a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7 de marzo de 1938.—Residen en Valdoviño (La Coruña). (K.)

La Coruña.—Don José Arufe Mallán y doña Francisca Arufe Cardamas, padres de los marineros Francisco Arufe Arufe y Luis Arufe Arufe: 1.450 y 1.510 pesetas anuales, respectivamente, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7 de mar-

zo de 1938. Residen en Noya (La Coruña). (K.)

La Coruña. — Don José Barro Ulloa y doña María Bello Durán, padres del marino Juan Félix Barro Bello, 970 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7 de marzo de 1938.—Residen en Recemel (La Coruña). (K.)

Pontevedra.—Don Angel Rivas Cruz y doña Herminia López González, padres del marino Angel Rivas López: 970 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Pontevedra desde el 7 de marzo de 1938.—Residen en Chapela (Pontevedra). (K.)

Navarra.—Don Benigno Preciado Aranaz y doña Petra Preciado Ros: padres del falangista Crescencio Preciado Preciado: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 1 de julio de 1937.—Residen en Cadreita (Navarra). (K.)

La Coruña.—Don Manuel Leira Vega y doña Isabel Otero Pita, padres del soldado de Sanidad Bernardino Leira Otero: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 5 de julio de 1938.—Residen en Ferrol Marón (La Coruña). (K.)

Soria.—Don Julián Antón Martínez y doña María Pérez Martínez, padres del Alférez de Falange Española Tradicionalista don Constancio Antón Pérez: 4.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Soria desde el 26 de agosto de 1938.—Residen en Velilla de la Sierra (Soria). (K.)

Cádiz.—Don Francisco Rodríguez Míguez y doña Estefanía Antolina Fernández Rodríguez, padres del cabo de Infantería Enrique Rodríguez Fernández: 795,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cádiz desde el 21 de marzo de 1938.—Residen en San Fernando (Cádiz). (K.)

Logroño. — Don Dionisio Pérez Bravo y doña Emilia García Sáiz, padres del falangista Manuel Pérez García: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Logroño desde el 19 de diciembre de 1936. — Residen en Rincón de Soto (Logroño). (K.)

Santander.—Don Pedro Alonso Rodríguez y doña Josefa Iglesias Revuelta, padres del soldado de Infantería Francisco Alonso Iglesias: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Santander desde el 29 de marzo de 1938.—Residen en Cabezón de Liébana (Santander). (K.)

Navarra.—Don Juan Salvide Miranda y doña Manuela Lacunza Marturet, padres del falangista Crisanto Salvide Lacunza: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 10 de mayo de 1937.—Residen en Ibero (Navarra). (K.)

Guadalajara.—Don Eugenio Torre Castillo y doña Nicolasa Lamparero Iñigo, padres del soldado de Infantería Regino Torre Lamparero: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Soria desde el 20 de diciembre de 1937.—Residen en Jadraque (Guadalajara). (K.)

Navarra.—Don Eustaquilo Larrainzar Iturmendi, padre del falangista Manuel Larrainzar Zufiaurre: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 9 de octubre de 1936.—Reside en Zuazuarquil (Navarra). (K.)

Burgos.—Don Victoriano Angulo Martínez, padre del soldado de Caballería José Angulo Guino: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Burgos desde el 28 de marzo de 1937.—Reside en San Llorente de Losa (Burgos). (K.)

León.—Don Toribio Fernández Alvarez, padre del soldado de Infantería Valentín Fernández Osori: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de León desde el 18 de junio de 1937.—Reside en San Emillano (León). (K.)

Málaga.—Don José González Rodríguez, padre del cabo de Infantería Rafael González Sánchez: 795,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Málaga desde el 11 de agosto de 1939.—Reside en Antequera (Málaga). (K.)

Soria.—Don Bonifacio Morales Sanz, padres del sargento de Infantería don Martín Morales Antón: 3.500 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda

de Soria desde el 8 de noviembre de 1938.—Reside en Pinilla de Caradueña (Soria). (K.)

Lugo.—Don Ramón Quiroga Rodríguez, padre del soldado de Infantería Demetrio Quiroga Gómez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Lugo desde el 22 de enero de 1938.—Reside en San Julián de Tor (Lugo). (K.)

Avila.—Don Bartolomé Caballero García, padre del soldado de Infantería Máximo Caballero Jiménez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Avila desde el 11 de marzo de 1938.—Reside en Brieva (Avila). (K.)

Logroño.—Don Francisco Pangua Apilánez, padre del falangista Carlos Pangua García: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Logroño desde el 3 de julio de 1937.—Reside en San Vicente de la Sonsierra (Logroño). (K.)

Orense.—Don Isidoro Pérez Rodríguez, padre del marino Evaristo Pérez Blanco: 970 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Orense desde el 7 de marzo de 1938.—Reside en Campina Esgos (Orense). (K.)

Segovia.—Don Toribio Gómez Saco, padre del soldado de Infantería Julio Gómez Pecharromán: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Segovia desde el 1 de agosto de 1938.—Reside en Calabazas (Segovia). (K.)

La Coruña.—Don Ricardo Cercido Paredes, padre del marino Luciano Cercido Testa: 1.450 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7 de marzo de 1938.—Reside en El Ferrol del Caudillo (La Coruña). (K.)

La Coruña.—Don José María Peña Millarengo, padre del marino Jesús Peña Casanova: 1.081 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7 de marzo de 1938.—Reside en Santa Juliana de Monfero (La Coruña). (K.)

La Coruña.—Don Manuel Tuñas Oreiro, padre del marino Antonio Tuñas Suárez: 970 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7 de

marzo de 1933.—Reside en Eutines (La Coruña). (K.)

Burgos.—Doña Crescencia Estavillo Fernández, madre del soldado de Infantería Florentino Villarreal Estevillo: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Burgos desde el 31 de mayo de 1938.—Reside en Ascarza (Burgos). (K.)

Toledo.—Doña Fabiana Rodríguez Berrión, madre del soldado de Infantería Mariano Muñoz Rodríguez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Avila desde el 5 de enero de 1937.—Reside en Nuño-Gómez (Toledo). (K.)

León.—Doña María Rodríguez Esteban, madre del soldado de Infantería José Morla Rodríguez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de León desde el 21 de diciembre de 1937.—Reside en Cordoncillo (León). (K.)

Salamanca.—Doña Carlota Sánchez Hernández, madre del soldado de Infantería Ventura Sánchez Sánchez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Salamanca desde el 29 de julio de 1938.—Reside en Membride de la Sierra (Salamanca). (K.)

Palencia.—Doña María de la Calle Pérez, madre del sargento de FET don Jesús de la Parte de la Calle: 2.160 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Palencia desde el 26 de diciembre de 1938.—Reside en Villaprobado (Palencia). (K.)

Santander.—Doña Faustina Bustamante Mantecón, madre del sargento de Falange Española Tradicionalista don Gerardo Gutiérrez Bustamante: 2.160 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Santander desde el 6 de enero de 1938.—Reside en Cutillo de Anievas (Santander). (K.)

Palencia.—Doña Josefa Mediavilla Fuente, madre del falangista Jesús Henares Mediavilla: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Palencia desde el 12 de septiembre de 1936.—Reside en Liguerezana (Palencia). (K.)

Logroño.—Doña Teresa Zabala Clemente, madre del capitán de Artillería don Fernando Angel Barrerengoa Zabala: 7.500 pesetas

anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Logroño desde el 30 de agosto de 1937.—Reside en Logroño. (K.)

Sevilla.—Doña Concepción Alvarez de Toledo y Alba, madre del alférez de F. E. T. don Maximiliano Pérez Alvarez de Toledo: 4.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Sevilla desde el 25 de junio de 1938.—Reside en Sevilla. (K.)

Zaragoza.—Doña Fidela Sánchez García, madre del soldado de Infantería Félix Sánchez Sánchez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Zaragoza desde el 13 de agosto de 1938.—Reside en Calatayud (Zaragoza). (K.)

Santander.—Doña María San Martín López, madre del soldado de Infantería Ramón Fernández San Martín: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Santander desde el 21 de febrero de 1938.—Reside en Cajo (Santander). (K.)

Vizcaya.—Doña Irene Tajada Berchille, madre del soldado de Artillería Germán Arteche Tajada: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Vizcaya desde el 3 de septiembre de 1938.—Reside en Abanto y Ciérbana (Vizcaya). (K.)

Sevilla.—Doña Carmen Gómez Pérez, madre del falangista Luis Casado Gómez: 693,50 ptas. anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Sevilla desde el 5 de agosto de 1938.—Reside en Alcalá de Guadaira (Sevilla). (K.)

Pontevedra.—Doña Francisca Antas Alvarez, madre del soldado de Sanidad Benedicto González Anta: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Vigo desde el 29 de octubre de 1938.—Reside en Vigo (Pontevedra). (K.)

Palencia.—Doña Susana de Arriba Crespo, madre del falangista Pedro Valbuena de Arriba: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Palencia desde el 29 de enero de 1939.—Reside en Recueva de la Peña (Palencia). (K.)

Guipúzcoa.—Doña Vicenta Rueda Pinilla, madre del falangista Manuel Monasterio Rueda: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa desde el 12 de junio de 1937.—Reside en San Sebastián (Guipúzcoa). (K.)

Cádiz.—Doña Teresa Troya Vega, madre del falangista José Gómez Troya: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Jerez de la Frontera desde el 19 de octubre de 1937.—Reside en Jerez de la Frontera (Cádiz). (K.)

Lugo.—Doña Aurelia Losada Gonzalez, madre del soldado de Infantería Manuel Cotatele Losada: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Lugo desde el 25 de febrero de 1937.—Reside en Navia de Suarna (Lugo). (K.)

Huelva.—Doña Margarita González Fernández, madre del soldado de Infantería Manuel Barba González: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Huelva desde el 20 de abril de 1938.—Reside en Sanlúcar de Guadiana (Huelva). (K.)

Navarra.—Doña Julia Laborda Urrizola, madre del soldado de Sanidad Aurelio Mairal Laborda: pesetas 693,50 anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 27 de junio de 1938.—Reside en Pamplona (Navarra). (K.)

Zaragoza.—Doña María Latorre Guerrero, madre del soldado de Infantería Juan García Latorre: pesetas anuales 693,50, a percibir por la Delegación de Hacienda de Zaragoza desde el 28 de junio de 1938.—Reside en Almunia (Zaragoza). (K.)

Lugo.—Doña Carolina López Pérez, madre del falangista Manuel Fernández López: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Lugo desde el 3 de noviembre de 1936.—Reside en Navia de Suarna (Lugo). (K.)

Logroño.—Doña Justa Martínez Manzanares, madre del falangista Tomás Lerena Martínez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Logroño desde el 13 de septiembre de 1938.—Reside en Cañas (Logroño). (K.)

Soria.—Doña Blasa Jiménez Redondo, madre del falangista Gerardo de Pablo Jiménez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Soria desde el 27 de agosto de 1938.—Reside en Oncala (Soria). (K.)

Toledo.—Doña Hortensia Morales Guamuz, madre del Alférez de la Legión don José Lanza Morales: 4.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Toledo desde el 12 de mayo de 1937.—Reside en Toledo (K.)

San Sebastián.—Doña Ana Aizpuru Echave, madre del cabo de Marina José María Osa Aizpuru: 1.432 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa desde el 7 de marzo de 1938.—Reside en Motrico (San Sebastián). (K.)

Pontevedra.—Doña Casilda Vidal Serrapio, madre del marinero Francisco Moreira Vidal: 1.198 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Pontevedra desde el 7 de marzo de 1938.—Reside en Loureiro (Pontevedra). (K.)

León.—Doña María del Rosario Peraldone Pañeda, viuda del Teniente de Infantería don Benigno Calvo Tarancón, 5.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de León desde el 1 de enero de 1938.—Reside en Astorga (León). (K.)

Toledo.—Doña Guadalupe Poza Ramos, viuda del falangista Félix Campo Nombreja: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Toledo desde el 21 de octubre de 1937.—Reside en Cebolla (Toledo). (K.)

Cádiz.—Doña Eloisa Pisonos Rodríguez, viuda del soldado de Infantería Antonio Barbazán Acuña: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cádiz desde el 1 de enero de 1938.—Reside en Rota (Cádiz). (K.)

Huesca.—Doña Consuelo Palacio Aisa, viuda del soldado de Infantería Francisco López Jiménez: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Huesca desde el 21 de septiembre de 1938.—Reside en Gurreca de Gállego (Huesca). (K.)

La Coruña.—Doña Generosa Pais Bougán, viuda del soldado de Infantería Manuel Forgán Carballo: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 2 de mayo de 1937.—Reside en La Baña (La Coruña). (K.)

Toledo.—Doña Patrocinio Muñoz

García, viuda del sargento falangista don Tiburcio González Sánchez: 2.160 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Toledo desde el 11 de noviembre de 1938.—Reside en Cervera de los Montes (Toledo). (K.)

Zamora.—Doña Victoria Sánchez Santamarta, viuda del sargento de Infantería don José Palomino de la Iglesia: 3.500 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Zamora desde el 3 de enero de 1939.—Reside en Fermoselle (Zamora). (K.)

Pontevedra.—Doña Saladina Jiráldez Nobas, viuda del soldado de Infantería Manuel Ramilo Pereira: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Pontevedra desde el 13 de enero de 1939.—Reside en Porriño (Pontevedra). (K.)

Pontevedra.—Doña Cándida Villaverde Rioboo, viuda del fogonero de la Armada Eugenio Ribas Rocha: 1.510 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Pontevedra desde el 7 de marzo de 1938.—Reside en Moaña (Pontevedra). (K.)

Burgos.—Doña Isabel Castrillo Saiz, viuda del cabo falangista Esteban Mansilla Cantero: 795,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Burgos desde el 23 de septiembre de 1936.—Reside en Redilla del Campo (Burgos). (K.)

Segovia.—Doña Teodora Ernáz Puente, viuda del soldado de Infantería Agapito Extremo Díaz: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Segovia desde el 5 de septiembre de 1938.—Reside en Navas de San Antonio (Segovia). (K.)

Badajoz.—Doña Antonia González Pérez, viuda del teniente de Infantería don Graciano Cardoso Almeida: 5.000 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Badajoz desde el 6 de septiembre de 1938.—Reside en Badajoz. (K.)

Valladolid.—Doña Carmen Guitomey, viuda del capitán de la Guardia civil D. Victor Marchante Olivares: 7.500 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 19 de julio de 1938.—Reside en Valladolid. (K.)

Orense.—Doña Emilia López Pé-

rez, viuda del soldado de Infantería Daniel Fernández López: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Orense desde el 26 de mayo de 1938.—Reside en Esposende (Orense). (K.)

Santa Cruz de Tenerife.—Doña María Fariña Fariña, viuda del soldado de Ingenieros Jaime Marrero Fariña: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife desde el 20 de septiembre de 1938.—Reside en Arafo (Santa Cruz de Tenerife). (K.)

Oviedo.—Doña Celia González Fernández, viuda del falangista David Armayor Fernández: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Oviedo desde el 29 de junio de 1938.—Reside en Ladines (Oviedo). (K.)

Oviedo.—Doña María del Carmen Martínez González, viuda del falangista Angel González Fernández: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Oviedo desde el 11 de noviembre de 1936.—Reside en Oviedo. (K.)

Navarra.—Doña Guillerma Arguiñano Hinojar, viuda del soldado de Infantería Macario Peñas Hermoso: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 20 de julio de 1938.—Reside en Oteiza (Navarra). (K.)

Orense.—Doña Daria Valado González, viuda del soldado de Infantería Benigno Blanco Rodríguez: 693,50 pesetas, a percibir por la Delegación de Hacienda de Orense desde el 23 de junio de 1938.—Reside en Vereá (Orense). (K.)

Salamanca.—Doña Fuensanta Florindo Vicente, viuda del soldado de Infantería Santiago Risueño López: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Salamanca desde el 16 de agosto de 1938.—Reside en Ciudad Rodrigo (Salamanca). (K.)

Zamora.—Doña Isabel Puente Alonso, viuda del soldado de Infantería Tomé Seoane Otero: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Zamora desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Rivadillo (Zamora). (K.)

Lugo.—Doña América Goas Laca, viuda del cabo de la Armada Eusebio Fernández García: 2.530

pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 7 de marzo de 1938.—Reside en Cillero (Lugo). (K.)

Cáceres.—Doña Eduvigis Calvo Pérez, viuda del soldado de Caballería Pedro Antón Espada: 693,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Cáceres desde el 2 de abril de 1938.—Reside en Mirabel (Cáceres). (K.)

Navarra.—Doña Anastasia Yoldi Gascue, viuda del sargento falangista don Policarpo Juango Elizondo: 2.160 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el 18 de septiembre de 1936.—Reside en Arazuri (Navarra). (K.)

Madrid.—Doña Adela Mariano Blázquez, huérfana del teniente coronel de Carabineros don Rafael Mariano Monserrat: 2.500 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 12 de julio de 1938.—Reside en Madrid. (L.)

Madrid.—Doña Pilar Arredondo Chicote, viuda del comandante de Infantería don Ricardo Mandly Ramírez: 2.250 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 5 de agosto de 1937.—Reside en Madrid.

La Coruña.—Doña Herminia Díaz Gómez, viuda del peón de la Armada Santiago Fernández Castro: 450 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 15 de marzo de 1939.—Reside en Murgardos (La Coruña). (M.)

Comprendidos en el artículo segundo del decreto, núm. 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51) (1)

Murcia.—Doña Teresa Murcia Madrid, viuda del coronel Auditor de la Armada don Rafael González Albargonzález, a percibir por la Delegación de Hacienda de Murcia desde el 1 de septiembre de 1936.—Reside en Cartagena (Murcia)

Madrid.—Doña Asunción Royo Grau, viuda del coronel Interventor don Ramón Tomás Ferré, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de noviembre de 1936.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña Dolores Castelló

y Fernández, viuda del teniente coronel de Infantería don Luis Rodríguez de Ribera y Gastón, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Madrid. (N.)

Barcelona.—Doña Josefa Segura García y doña Encarnación Segura García, huérfanas del teniente coronel de Infantería don Julio Segura Navarro, a percibir por la Delegación de Hacienda de Barcelona desde el 1 de agosto de 1936. Residen en Barcelona. (N).

Madrid.—Doña María Digna Vázquez y Cadenas, viuda del teniente coronel de Ingenieros don Agustín Alvarez Meiras, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña Crisanta Arregui del Campo, viuda del teniente coronel de Ingenieros don Lorenzo Angel Patiño, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Madrid.

Baleares.—Doña Matilde Merino Cisneros, viuda del comandante de Infantería don Antonio Sintés Pelliser, a percibir por la Delegación de Hacienda de Baleares desde el 1 de noviembre de 1936.—Reside en Mahón (Baleares).

Madrid.—Doña Antonia Capablo Quibus, viuda del comandante de Caballería don Mariano Fraile Matanzas, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña María Mercedes Landa Blanco, viuda del comandante de Artillería don Víctor Fernández Cacho, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Madrid. (O.)

La Coruña.—Doña Ignacia Rojí Rozas, viuda del comandante de Ingenieros de la Armada don Ambrosio Espinosa Rodríguez, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el 1 de diciembre de 1937.—Reside en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Guadalajara.—Doña Agustina Carvajal Cozar, viuda del comandante de Ingenieros don Fernando Cantero Cozar, a percibir por la Delegación de Hacienda de Gua-

dalajara desde el 1 de enero de 1937.—Reside en Guadalajara.

Barcelona.—Doña Mercedes de la Guardia y Trelles, viuda del comandante de Intendencia don Roldofo Gavarrón Muñoz, a percibir por la Delegación de Hacienda de Barcelona desde el 1 de septiembre de 1936.—Reside en Barcelona.

Madrid.—Doña Carmen Fernández Monjardín Hinojosa, viuda del capitán de Infantería don Justo Yáñez Marín, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de septiembre de 1936. Reside en Madrid.

Albacete.—Doña Isabel Villar Peña, viuda del capitán de Infantería don Alfonso Cirujeda Galloso, a percibir por la Delegación de Hacienda de Albacete desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Albacete.

Madrid.—Doña Fernanda Soto Ojeda, viuda del capitán de Infantería don José Nozaleda de Sedas, a percibir por la Delegación de Hacienda de Sevilla desde el 1 de septiembre de 1936.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña Carmen Barrado Osorio, viuda del capitán de Artillería don Juan Alvarez de Tejera y Jové, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de diciembre de 1930.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña Elisa Crespo Arroyo, viuda del capitán de Artillería don Agustín Gil Sardoñil, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de octubre de 1936.—Reside en Madrid.

Comprendidos en el artículo tercero del decreto núm. 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51) (2)

Madrid.—Doña Manuela Alvarez de Pedrosa y Fernández Cuesta, viuda del capitán de Artillería don Federico Suárez Blanco, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de noviembre de 1938.—Reside en Madrid.

Comprendidos en el artículo segundo del decreto núm. 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51) (1)

Madrid.—Doña Pilar Peña Martelo, viuda del capitán de Artillería don Alfonso de Carlos Bona-

plata, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña Eugenia Ramis y Jarillo, viuda del capitán de Ingenieros don Antonio Alvarez Paz, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de septiembre de 1936.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña Josefa Climent Diaz, viuda del capitán de Ingenieros don Rafael Sánchez Sacristán, a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de agosto de 1936.—Reside en Madrid.

Almería.—Doña Cristina Compagny Roda, viuda del Capitán de Ingenieros don Angel Orte Guerrero; a percibir por la Delegación de Hacienda de Almería desde el 1 de noviembre de 1936.—Reside en Fíñaga (Almería).

Madrid.—Doña Basilia Uña Manzanedo, viuda del Capitán de Ingenieros don Urbano Montesino Carrera; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Madrid.

Guadalajara.—Doña Eloísa Albrera y Gil de Rames, viuda del Capitán de Ingenieros don Fernando Palanca y Martínez Fortún; a percibir por la Delegación de Hacienda de Guadalajara desde el 1 de agosto de 1936.—Reside en Guadalajara.

Madrid.—Doña Amalia Medrano Navarro, viuda del Capitán de Aviación don Vicente Barrón y Ramos de Sotomayor; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de septiembre de 1936.—Reside en Madrid.

Albacete.—Doña Concepción Cotor Periel, viuda del Capitán de Aviación don Rafael Padilla Manzucó; a percibir por la Delegación de Hacienda de Albacete desde el 1 de enero de 1937.—Reside en Albacete.

Madrid.—Doña Emilia Villarroya Alfaro, viuda del Capitán de Intendencia de la Armada don Luis de Pando Blanca; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de abril de 1939.—Reside en Madrid.

Almería.—Doña Berta Gallardo Navarro, viuda del Capitán de la Guardia Civil don Jacobo Quintas

Gallana; a percibir por la Delegación de Hacienda de Almería desde el 1 de septiembre de 1936. Reside en Almería.

Madrid.—Doña Soledad Sánchez Granero, viuda del Capitán de la Guardia Civil don Jesús Cejudo Belmonte; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Madrid.

Almería.—Doña Carmen Jova Pérez, viuda del Teniente de Infantería don Miguel Socías Herrera; a percibir por la Delegación de Hacienda de Almería desde el 1 de septiembre de 1936.—Reside en Berja (Almería).

Sevilla.—Don Julio Vázquez Marín, huérfano del Teniente de Caballería don José Vázquez Ochando; a percibir por la Delegación de Hacienda de Sevilla desde el 1 de septiembre de 1936.—Reside en Sevilla.—(P.)

Valencia.—Doña Vicaria Hernández Salinas, viuda del Teniente de Caballería don Dimas Barrios Muñoz; a percibir por la Delegación de Hacienda de Valencia desde el 1 de septiembre de 1936.—Reside en Valencia.

Madrid.—Doña Consuelo Arroyo Gómez Olmedo, viuda del Teniente de Artillería don Augurio Lorenzo Martín; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de octubre de 1936.—Reside en Val de Santo Domingo (Toledo).

Burgos.—Doña Elena Díaz Aguilar, viuda del Teniente de Artillería don José Arroquia Ibarra; a percibir por la Delegación de Hacienda de Almería desde el 1 de agosto de 1936.—Reside en Burgos.

Valencia del Cid.—Doña Mercedes Alacréu Verdeguer, viuda del Teniente de Alabarderos don Salvador Alabau Bilvert; a percibir por la Delegación de Hacienda de Valencia del Cid desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Valencia del Cid (Valencia).

Madrid.—Doña Emilliana Rodríguez Vista, viuda del Teniente de la Guardia Civil don Jacinto Sánchez Adán; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Madrid.

Almería.—Doña Victoria Romero Moreno, viuda del Teniente de la

Guardia Civil don Modesto Acosta Cañabate; a percibir por la Delegación de Hacienda de Almería desde el 1 de octubre de 1936.—Reside en Somontín (Almería).

Madrid.—Doña María de la Concepción Costa Pérez, viuda del Teniente de la Guardia Civil don Antonio Pérez Martínez; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de enero de 1939. Reside en Madrid.

Murcia.—Doña Purificación Canovas Navarro, viuda del Teniente de Carabineros don Gregorio López Molina; a percibir por la Delegación de Hacienda de Murcia desde el 1 de septiembre de 1936.—Reside en Murcia.

Madrid.—Doña María del Rosario Ruiz Gómez, viuda del Teniente de Navío don José Luis Kith Canseco; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de septiembre de 1936.—Reside en Madrid.

Almería.—Doña Josefa García Fuentes, viuda del Alférez de Infantería don Antonio Mendoza Valle; a percibir por la Delegación de Hacienda de Almería desde el 1 de septiembre de 1936.—Reside en Almería.

Madrid.—Doña Carmen Castillo Puga, viuda del Alférez de Infantería don Rafael Alcalá Serrano; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de septiembre de 1936.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña Carmen Vergara Martínez, viuda del Alférez de Infantería don Gregorio Grimaldo Huerte; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de octubre de 1936.—Reside en Madrid.

Almería.—Doña Magdalena Alvarez Peregrina, viuda del Alférez de la Guardia Civil don Domingo Sánchez Quevedo; a percibir por la Delegación de Hacienda de Almería desde el 1 de noviembre de 1936.—Reside en Berja (Almería).

Alicante.—Doña Felipa Canto Segura, viuda del Alférez de la Guardia Civil don Miguel Seguro Limorte; a percibir por la Delegación de Hacienda de Alicante desde el 1 de septiembre de 1936.—Reside en Albaterra (Alicante).

Valencia del Cid.—Doña Soledad Romero Martínez, viuda del Suboficial de Ingenieros don José Ji-

ménez Javega; a percibir por la Delegación de Hacienda de Valencia desde el 1 de noviembre de 1936.—Reside en Valencia.

Madrid.—Doña María Asunción Bedmar González, viuda del Brigada de Ingenieros don Rafael Velasco Herrera; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de enero de 1937.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña María del Socorro Blanco Rivero, viuda del Brigada de Aviación don Cosme Campillo Traspalacios; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de noviembre de 1936.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña Julia Barona Albo, viuda del Sargento de Ingenieros don Benigno Pereda del Río; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Madrid.

Guadalajara.—Doña Carmen Canadell Moragas, viuda del Sargento de Ingenieros don Enrique Badia Llena; a percibir por la Delegación de Hacienda de Guadalajara desde el 1 de enero de 1937.—Reside en Guadalajara.

Madrid.—Doña Carmen Ruiz Limones, viuda del Sargento de la Guardia Civil don Luis Borgas Mesas; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de diciembre de 1936.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña Isabel del Valle Granja, viuda del Músico Mayor don Federico Cobos Olid; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de octubre de 1936.—Reside en Madrid.

Madrid.—Doña Trinidad Baños de la Torre, viuda del Auxiliar primero de la Armada don Juan Carnevali y Martínez Illescas; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de enero de 1937.—Reside en Madrid.

Almería.—Doña Carmen Espinosa Molina, viuda del Sargento de la Guardia Civil don Federico Bueno Villabizán; a percibir por la Delegación de Hacienda de Almería desde el 1 de agosto de 1936.—Reside en Almería.

Madrid.—Doña Clotilde Fernández Gallego, viuda del Sargento de la Guardia Civil don Pedro Vázquez Moreno; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid

desde el 1 de octubre de 1936.—Reside en Madrid.

Córdoba.—Doña Juana Concepción Molina del Castillo, viuda del Guardia Civil don Daniel Gil Bravo; a percibir por la Delegación de Hacienda de Córdoba desde el 1 de octubre de 1936.—Reside en Hinojosa del Duque (Córdoba)

Guadalajara.—Doña Felipa Gil Ballesteros, viuda del Guardia Civil Feliciano Mozas López; a percibir por la Delegación de Hacienda de Guadalajara desde el 1 de agosto de 1936.—Reside en Moherando (Guadalajara).

Córdoba.—Doña Mercedes Torrico Izquierdo, viuda del Guardia Civil Francisco Rodríguez Moreno; a percibir por la Delegación de Hacienda de Córdoba desde el 1 de octubre de 1936.—Reside en Córdoba.

Barcelona.—Doña Rosalía Aragóns Marqués, viuda del Guardia Civil Rafael Solá Alegría; a percibir por la Delegación de Hacienda de Barcelona desde el 1 de marzo de 1937.—Reside en Barcelona.

Madrid.—Doña Regina López López, viuda del Guardia de Seguridad Constantino Palacios López; a percibir por la Delegación de Hacienda de Madrid desde el 1 de octubre de 1936.—Reside en Madrid.

OBSERVACIONES

(A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Ausó González, a quien le fué otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 19 de diciembre de 1931, y elevada su cuantía por otra resolución de dicho Alto Cuerpo de 27 de marzo de 1930, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute.

(B) Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre, doña María del Carmen Domínguez Vázquez, a quien le fué concedida por acordada de 6 de agosto de 1930, como mejora de la que se le había concedido, por disposición de 21 de febrero de 1921. La percibirá mientras conserve la aptitud legal.

(C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dominica Ariz-

mendi Albizúa, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 3 de noviembre de 1905 y elevada su cuantía por otra resolución de dicho Alto Cuerpo, de 14 de febrero de 1931, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal. Caso de perderla alguna, su parte se acumulará a la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

(C bis). Se le aplica la Legislación del Montepío Militar por serle más beneficiosa y con arreglo a la tarifa del folio 107 del Reglamento del mismo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

(CH) Se le rehabilita en la pensión que le fué señalada por el Gobierno rojo y la percibirá desde 1 de marzo del año actual, fecha en que dejó de cobrar la anteriormente asignada.

(D) La percibirán por partes iguales, acumulándose la parte de la que pierda la aptitud legal a la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

(E) La percibirán por partes iguales, acumulándose la parte de la que pierda la aptitud legal para su percibo a la de las demás que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

(E bis). Se le rehabilita en la pensión que le fué concedida por el Gobierno marxista, una vez justificado su derecho y la adhesión del causante al Alzamiento Nacional. La percibirá mientras conserve la aptitud legal para ello.

(F) La percibirán por partes iguales; las hembras, mientras conserven la aptitud legal, y los varones, don Fermin y don Félix, hasta el 7 de julio de 1940, y 26 de marzo, de 1949, fechas en que cumplirán los veintitrés años de edad. Caso de perder alguno el derecho a la pensión, su parte se acumulará a la de los demás, sin necesidad de nuevo señalamiento. Cobrarán su parte los menores de edad, por mano de su tutor legal.

(G) La percibirá, por una sola vez, como importe de cinco mesadas de supervivencia, en virtud de los servicios abonables y haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

(H) La percibirá por medio de su madre y representante legal, doña María Cañedo Jalme, hasta el día 22 de enero de 1947, en que cumplirá los veintitrés años de edad.

(I) La percibirá por mano de su madre y tutora doña Elena Gale Moncin, hasta el día 12 de junio de 1961, en que cumple la mayoría de edad; previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese percibido.

(J) La percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda y la otra mitad, por partes iguales, entre los cinco hijos citados del causante; a las hembras, mientras conserven la aptitud legal, y a los varones don José y don Andrés, hasta el día 24 de enero de 1956 y 20 de mayo de 1957, fechas en que, respectivamente, cumplirán los veintitrés años de edad; acumulándose la parte del huérfano que pierda la aptitud legal a la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración, y percibiendo su parte los menores de edad, por mano de su tutor legal.

(K) Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos han sido satisfechas a los interesados. Los padres las percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

(L) Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre, doña Adela Blázquez Jiménez, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 27 de noviembre de 1930. La percibirá mientras conserve la aptitud legal para ello.

(M) Se le concede la pensión equivalente a los 15 céntimos del sueldo regulador de 3.000 pesetas que disfrutó el causante durante tres años. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, hasta el 14 de marzo de 1951.

(N) Se eleva la pensión que le fué concedida por orden de 10 de enero de 1938 (B. O. núm. 454), por haberse comprobado, con posterioridad, que su esposo fué asesinado por los rebeldes. La percibirá previa liquidación y deducción de las cantidades que haya

recibido por la Ragaduría de Haberes de la Segunda Región Militar, por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

(N) La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, acumulándose la parte de la que la pierda, a la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

(O) Queda nulo el señalamiento de pensión que le fué concedida por Orden de 26 de enero de 1938 (B. O. núm. 463), debiendo descontársele las cantidades percibidas por dicho señalamiento.

(P) La percibirá por mano de su abuelo y tutor (por ser huérfano también de madre) don José Ignacio Vázquez Armero, hasta el día que cumpla los veintitrés años de edad.

(1) Se le concede el 50 por 100 de su sueldo o haberes pasivos, excluidas las gratificaciones que disfrutase.

(2) Se le concede el 25 por 100 del sueldo del causante, excluidas las gratificaciones que disfrutase.

Burgos, 18 de septiembre de 1939 Año de la Victoria.—El Ministro del Ejercito, P. O., el Auditor Jefe de la Sección, Antonio Izquierdo Curt.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 destinando al Ministerio de Industria y Comercio al Capitán de Fragata D. Diego Argumosa Argumosa.

Pasa destinado al Ministerio de Industria y Comercio el Capitán de Fragata D. Diego Argumosa Argumosa.

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. MORENO

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 destinando a la Dirección de Comunicaciones Marítimas al Capitán de Corbeta D. Manuel Nieto Antúnez,

Pasa destinado a la Dirección General de Comunicaciones Marítimas el Capitán de Corbeta D. Manuel Nieto Antúnez.

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1939 recordando a las Corporaciones y Entidades relacionadas con este Departamento el cumplimiento de la Ley de 25 de agosto último, sobre provisión de plazas vacantes con mutilados, ex combatientes y ex cautivos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de 25 de agosto último sobre provisión de plazas vacantes en la Administración pública y en las Corporaciones y Entidades que realicen, exploten o sean concesionarios de servicios públicos, con mutilados, ex combatientes y ex cautivos, este Ministerio ha dispuesto que se recuerde a las Corporaciones y Entidades relacionadas con este Departamento, y comprendidas en la citada Ley, que deben atenerse estrictamente a sus preceptos para cubrir las vacantes de su personal.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de noviembre de 1939 disponiendo que los materiales para reparación incluidos en el epígrafe veintisiete de la de 4 de agosto último sean desglosados de la relación de artículos a los que se extiende la competencia de la Comisión General de Abastecimientos y transportes, y pasen a depender de las correspondientes Direcciones Generales.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de agosto del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 9, se fijaron normas para la determinación de precios, señalando la competencia de los organismos que deben actuar sobre la materia.

En su artículo 7.º se establece la relación de productos a los que deben extenderse la competencia de

la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Se incluyen en esta lista algunos que por sus características y uso afectan muy directamente a las condiciones de vida, siguiendo la tendencia de ampliar el radio de acción de dicha Comisaría a productos y artículos de venta al detall.

El epígrafe 27 de dicha lista «Material para reparaciones» comprende una serie de productos que por ser materia prima en grandes actividades industriales tienen más amplitud que la de consumo al detalle que en dicha Orden se había previsto.

La experiencia sobre esta materia demuestra la conveniencia de que los artículos del citado epígrafe sigan el mismo régimen que las materias primas y productos industriales, siendo regulados sus precios en las mismas condiciones que los de estos productos.

Por las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta el espíritu de la disposición del 4 de agosto de 1939.

Este Ministerio ha acordado disponer que los materiales para reparación incluidos en el epígrafe 27 de la mencionada disposición sean desglosados de la relación de artículos a los que se extiende la competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y pasen a depender de las correspondientes Direcciones Generales, siendo de la competencia de la Oficina Central de Precios de este Ministerio la fijación de los precios de los mencionados productos en los aspectos que corresponden a la jurisdicción de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 21 de noviembre de 1939 determinando los precios de venta al público de artículos de Aluminio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de normalizar la Industria del Aluminio y fomentar su desarrollo, previo informe de la Oficina Central de Precios, y de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 4 de

agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL del 11 de agosto) sobre producción y venta de artículos elaborados, dispongo:

Artículo 1.º La determinación de los precios de venta al público de artículos de Aluminio se hará por parte de los fabricantes en la forma siguiente:

Primero.—Aumentando los precios de las tarifas vigentes en julio de 1936 en un 15 por 100 por concepto de aumento en el costo de fabricación.

Segundo.—Sobre este precio se hará un recargo del 40 por 100 y el resultante será el «precio de venta al público».

Los fabricantes harán en sus ventas a almacenistas un descuento mínimo del 25 por 100 sobre el precio de venta al público.

Artículo 2.º En aquellos artículos que por su uso están destinados a sufrir los efectos del fuego (baterías de cocina y similares) se empleará chapa de aluminio que tenga como mínimo 0.8 milímetros de grueso.

Artículo 3.º Los fabricantes quedan obligados a marcar en los artículos de su fabricación, bien sea troquelados o mediante etiquetas adheridas, los precios de venta al público y la marca de fabricación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 20 de noviembre de 1939 aprobando el Reglamento interior por el que ha de regirse la Comisión Reguladora de aceites y grasas, no minerales, y sus derivados.

Visto el Proyecto de Reglamento Interior que la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, no Minerales, y sus Derivados, ha redactado y sometido a aprobación de acuerdo con el artículo 17 de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de 15 de diciembre del pasado año, de acuerdo y previo conocimiento del Ministerio de Agricultura,

Vengo en aprobarlo.

Reglamento interior por el que ha de regirse la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, no Minerales, y sus Derivados

Artículo 1.º La Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, que forma un conjunto jerárquico y armónico, integrado por las Subcomisiones, Secciones y Ramas que la constituyen o constituyan, en el que su Presidente, como suprema Autoridad por delegación del Gobierno, ostentará en todo momento la representación y personalidad de ellas, es el Organismo oficial del Estado Español encargado de ordenar y regular la Economía Española en lo que toca al sector de aceites y grasas no minerales y sus derivados, en su triple aspecto de producción, transformación y comercio, de acuerdo con la Ley de Comisiones Reguladoras de la producción, de 16 de julio de 1933, y Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de diciembre del mismo año, que la creó. Supeditando en todo momento sus actuaciones y los intereses de todos los elementos en ella representados, al supremo interés nacional, y teniendo en cuenta asimismo lo que en relación con el desarrollo de la política nacional del aceite de oliva y normal desenvolvimiento de la producción olivarera, se determina en el artículo 16 de la Orden de la Vicepresidencia de que queda hecho mérito.

Jurisdicción

Art. 2.º La jurisdicción de la Comisión, a los efectos del ejercicio de sus funciones y cumplimiento de los fines que se la encomiendan, alcanzará a todas las personas naturales y jurídicas establecidas en el territorio nacional, colonias, plazas de soberanía y Zona de Protectorado en Marruecos.

Domicilio

Art. 3.º La Comisión Reguladora de Aceites y Grasas tendrá su domicilio en Madrid.

Organismo integrantes y constitución

Art. 4.º La Comisión estará integrada por los Organismos que dispone su Orden de creación, y

éstos, constituidos en la forma que se determina en ella. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1933 se relacionará y enlazará con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, a través de las Secretarías Técnicas Generales establecidas en estos Departamentos.

Funciones y facultades

Art. 5.º Las funciones de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, y de los Organismos que la integran, serán consultivas, asesoras y deliberantes, y sus actuaciones se traducirán en propuestas para su elevación por la Presidencia a los Ministerios de Agricultura o de Industria y Comercio, según los casos y competencia.

Art. 6.º Serán funciones de su competencia:

a) Las que se determinan en el artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1933, creadora de las Comisiones Reguladoras de la producción.

b) El estudio de las cuestiones o propuestas que el Gobierno, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio y la Presidencia de la Comisión le sometan.

c) Las de aquellas que se le sometan por los Vocales natos en cualquier momento.

d) Las que le formulen cualquier Vocal representativo y que hayan sido previamente estudiados en reunión de la Rama correspondiente.

Art. 7.º Unánime la opinión del Pleno de la Comisión sobre cualquier cuestión o propuesta, el Presidente vendrá obligado a elevarla a la Superioridad, acompañada de escrito con su dictamen.

Art. 8.º En la discusión de los asuntos, el Presidente vendrá obligado solamente a conceder dos turnos en pro y dos en contra, limitando el tiempo de los mismos a su prudente arbitrio.

Art. 9.º El disentimiento sobre cualquier cuestión en las reuniones de las Ramas, se formulará individualmente por el Vocal o Vocales disidentes, cuya opinión constará en Acta, y tratándose de Pleno de Sección, Subcomisión o Comisión, se manifestará por escrito, que formularán con carácter único cada Rama disidente en la for-

ma más concreta. Dichos escritos, que serán la manifestación de la mayoría, se unirán a las Actas de la reunión, debiendo acompañarlos el Presidente al informe o dictamen que eleve a la Superioridad.

De las reuniones de la Comisión, Subcomisión, Secciones y Ramas

Art. 10. La Comisión se reunirá una vez al año en el mes de octubre; pero, a los efectos del artículo séptimo de la mencionada Ley de 16 de julio de 1938, dando conocimiento anticipado de la reunión a los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura.

Art. 11. Las Subcomisiones y las Secciones se reunirán cuando el Presidente de la Comisión tenga a bien convocarlas; pero a los efectos que se indican en el artículo anterior, dando, igualmente, conocimiento anticipado de estas convocatorias a los mismos Ministerios.

Art. 12. Las Ramas celebrarán reunión siempre que uno de sus Vocales Representativos lo solicite en escrito razonado, del Presidente de la Comisión y éste lo considere procedente, y en todos aquellos casos en que lo solicite un Vocal nato.

Art. 13. En todo caso, el Presidente de la Comisión podrá convocar a ésta, a las Subcomisiones, Secciones o Ramas, siempre que lo considere necesario por separado a cada una o juntas en mayor número.

Art. 14. Con objeto de reducir al mínimo el volumen administrativo de la Comisión, el Presidente de la misma lo será de las Subcomisiones, Secciones y Ramas, proponiendo el nombramiento de Secretarios de Subcomisiones, Secciones o Ramas que considere necesario; pudiendo acumularse en una sola persona varias de estas Secretarías. Dichos Secretarios desarrollarán su labor en el puesto que les designe el Secretario General dentro de las Oficinas centrales de la Comisión, pudiendo presidir la reunión de las Ramas en ausencia del Presidente y Secretario General, en cuyo caso actuará de Secretario de Actas el que habilite a estos efectos el Presidente.

Art. 15. Corresponde al Presidente de la Comisión:

a) Ostentar la Jefatura y representación de la Comisión en la forma que queda establecida.

b) Dirigir la política del sector económico que la Comisión abarque con arreglo a las instrucciones que en su caso reciba del Gobierno, preveyendo lo que considere conveniente en caso de urgencia o notorio beneficio para la economía nacional, dando cuenta inmediata a la Superioridad Ministerial.

c) Presidir las reuniones de la Comisión, Subcomisiones, Secciones, Ramas y Comisión Permanente, y establecer el Orden del día para todas ellas.

d) Elevar a la Superioridad las propuestas de los Plenos y reuniones en la forma determinada.

e) El ejercicio de las facultades ejecutivas que le deleguen los Ministros correspondientes, para cuyo desarrollo y cumplimiento, del cual será responsable, podrá dictar las normas y Ordenes necesarias.

f) Ordenar al Secretario la convocatoria de la Comisión, Subcomisiones, Secciones y Ramas, siempre que lo considere necesario, así como la de la Comisión Permanente.

g) Firmar las órdenes y escritos que emita la Comisión.

h) Dirigir a todos los Organismos oficiales para asuntos de la Comisión, en trámite.

i) Autorizar los pagos con la firma del Vocal Tesorero.

j) De acuerdo con lo prescrito en el artículo cuarto de la citada Ley de 16 de julio de 1938, nombrar el personal técnico, administrativo y auxiliar que considere necesario.

k) Suspender en sus funciones a cualquier miembro de la Comisión por motivo grave, dando cuenta inmediata a la Superioridad y a la Representación respectiva.

Art. 16. Mantendrá constante relación con los Ministros de que dependa, a los que informará por escrito de la actuación de la Comisión con la frecuencia periódica que aquéllos le indiquen.

Art. 17. La Presidencia de la Comisión será sustituida en sus funciones, caso de ausencia o en-

fermedad, por el Secretario General de la Comisión, y éste, en el mismo caso, por el Presidente o Secretario de Organismo inferior correspondiente.

Art. 18. La prelación entre los Presidentes y Secretarios, para sustituir la función presidencial, se determinará por el orden en que los Organismos a que afecten aparecen consignados en la Orden de creación de la Comisión Reguladora.

Art. 19. Caso de que se nombren Presidentes para las Subcomisiones, Secciones y Ramas, les corresponderá presidir dichos Organismos, dando puntual cuenta e informe todos ellos al de la Comisión, al que estarán subordinados en todas sus actuaciones.

Del Secretario General de la Comisión

Art. 20. El Secretario de la Comisión es el Jefe de todos sus servicios y personal, y deberá actuar permanentemente para asegurar la continuidad en el gobierno de la misma, sustituyendo al Presidente en la forma establecida, en cuyo caso le sustituirá en sus funciones el Secretario del Organismo inferior correspondiente, pudiendo en todo momento ejercer, por delegación, las funciones que el Presidente de la Comisión juzgue conveniente transferirle.

Art. 21. Será obligación del Secretario concurrir a las sesiones de los Plenos de la Comisión y Subcomisiones y a las reuniones de la Comisión Permanente, pudiendo asistir a cualquier reunión de Organismo inferior, con voz, en todo caso.

Art. 22. Corresponde al Secretario de la Comisión:

a) Convocarla para las reuniones que este Reglamento preceptúa para ella y Comisión Permanente.

b) La inspección, por sí o por delegación de todos los servicios.

c) Ejecutar las órdenes del Presidente.

d) Redactar las Actas de las reuniones, que firmará, con el visto bueno, el Presidente.

e) La custodia de los libros de Actas y Archivo.

f) La firma de todos los asuntos de trámite, que podrá delegar en los Jefes de las Secciones del

Órgano burocrático administrativo.

g) El libramiento de las certificaciones dimanantes del archivo de su cargo, que firmara con el visto bueno del Presidente.

h) La firma de los escritos y órdenes de régimen interior.

De los Vocales natos y representativos

Art. 23. La designación de los Vocales natos y representativos se hará en la forma que se determina en la Orden de creación de la Comisión.

Art. 24. Su nombramiento tendrá vigencia de un año para los primeros designados al constituirse la Comisión, y de cuatro en el sucesivo, siendo, en todo caso, confirmables en sus cargos, renovándose por mitad cada dos años, a propuesta de los Organismos que los propusieron o de los de carácter nacional que se creen en el futuro.

Art. 25. Los Vocales natos deberán reunirse con la Presidencia siempre que al efecto fueren convocados, y su nombramiento tendrá efectividad mientras no sean revocados por el Ministerio correspondiente.

Del Vocal Tesorero

Art. 26. El cargo de Vocal Tesorero que se establece en la Ley de 16 de julio de 1938, que recaerá en un Vocal Representativo, será elegido por los Vocales de esta clase en Pleno de Comisión. Este cargo será retribuido, y la cuantía de la retribución la fijará la Comisión, incluyéndola en el Presupuesto.

En la misma forma se elegirá a su Suplente.

Art. 27. La duración del cargo será la misma que se asigna a los Vocales Representativos, y, como aquellos, reelegible.

Art. 28. Es misión suya la que se le asigna en el citado artículo 10 de la Ley de 16 de julio de 1938, y su firma, conjunta con la del Presidente de la Comisión, será la única bastante para cuantas operaciones se realicen referentes a fondos de la Comisión.

Art. 29. Como Interventor de Pagos, tendrá la inspección de la

Sección Administrativa de la Comisión, en lo que a fondos se refiere.

Art. 30. Dará cuenta a la Comisión, en el Pleno reglamentario, de la marcha administrativa e intervendrá en la formación de los Presupuestos generales, ordinarios y extraordinarios, los cuales, con el Visto Bueno del Presidente, y previo informe de la Comisión Permanente, se elevarán anualmente a los Ministerios respectivos para su aprobación definitiva.

Del Pleno de la Comisión

Art. 31. El Pleno de la Comisión es su Órgano deliberante, correspondiéndole el ejercicio de las funciones que le encomienda el artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1938 y de las que se especifican en el artículo siguiente.

Art. 32. Corresponde específicamente al Pleno de la Comisión:

a) Proponer a la Superioridad la cuantía de los cánones de todas clases necesarios para mantener económicamente la Comisión y, en general, para el desarrollo y cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

b) Proponer a la Superioridad la concesión de nuevas representaciones en la Comisión.

c) Designar los Vocales que han de formar parte de la Comisión Permanente.

d) Proponer la constitución de Delegaciones de Zonas que se consideren necesarias.

e) El ejercicio de las demás funciones o facultades que en este Reglamento se le asignan.

De los Plenos de la Subcomisión

Art. 33. El Pleno de las Subcomisiones es su Órgano deliberante correspondiéndole el ejercicio de las funciones asignadas al de la Comisión en el artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1938, en relación con el sector de actividades y productos que caen bajo su jurisdicción, a excepción de los que específicamente se asignan a la Comisión en el artículo precedente, siendo función suya la de preparar la labor del Pleno de la Comisión.

De las reuniones de las Secciones y Ramas

Art. 34. La reunión de las Secciones y de las Ramas de que constan cada una de aquéllas; es el Órgano deliberante correspondiente al grupo de actividades que las primeras comprenden o a la actividad específica de cada una de las segundas.

Art. 35. Se entenderá por actividad específica de cada Rama o actividades de cada Sección, el conjunto de las que desarrollan los elementos representativos que las integran, dentro del concepto concreto que las define y determina.

Art. 36. Corresponde a las reuniones de las Secciones y Ramas, ejercer las funciones encomendadas a la Subcomisión, dimanantes del artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1938, limitadas a la actividad específica abarcada por cada Rama o al grupo de aquéllas correspondientes a cada Sección y el estudio de las cuestiones que la Presidencia les someta; siendo el principal objeto de sus reuniones el estudio especializado de sus problemas, y la discusión y formulación de propuestas para la solución de los mismos. Sus deliberaciones y propuestas deberán ser sometidas a la Comisión o Comisión Permanente, en su caso, como Representación constante que es ésta última de la primera y como trámite previo por si proceda sean elevadas a la Superioridad ministerial, pues las Ramas constituyen solamente el cauce por medio del cual deben llegar al Gobierno las aspiraciones y necesidades de la actividad específica que representan, sin que en ningún caso deban ser sustraídas al conocimiento de actividades conexas representadas en la Comisión, a fin de que, oído su parecer, pueda formar criterio la Presidencia e informar cumplidamente a la Superioridad.

De la Comisión Permanente

Art. 37. La Comisión Permanente es el Organismo Asesor del Presidente y la representación constante del Pleno de la Comisión, cuyas funciones asume totalmente no estando reunida aquélla.

Art. 38. Los miembros representativos que han de formar par-

te de ella, serán elegidos por el Pleno de la Comisión entre sus componentes, como asimismo sus Suplentes.

Art. 39. La Comisión Permanente estará integrada por:

El Presidente de la Comisión.

El Secretario General de la misma.

El Vocal Tesorero.

Un Vocal Representativo de la Rama de Aceituna de Molino.

Idem idem de la Rama de Aceituna de Verdeo.

Idem idem de la Rama de Fabricación de Aceite de Oliva.

Idem idem de la Rama de Refinación de Aceite de Oliva.

Idem idem de la Rama de Exportación de Aceite de Oliva.

Idem idem de la Rama de Almacenamiento y Comercio interior.

Idem idem de la Rama de Orujo de Oliva y otros.

Idem idem de la Rama de Fabricación de Aceite de Orujo.

Idem idem de la Rama de Fabricación de Aceites de Semillas.

Idem idem de la Rama de Estearinería y Jabonería.

Idem idem de la Rama de Perfumería.

Idem idem de la Rama de Grasas animales.

Un Vocal nato por el Ministerio de Agricultura y otro por el de Industria, designado por el Presidente de entre los nombrados por dichos Ministerios, teniendo en cuenta las cuestiones que figuren en el Orden del Día, pudiendo citar, también, la Presidencia a cualquier otro que estime oportuno para mejor asesoramiento.

Funciones de la Comisión Permanente

Art. 40. Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Asumir las funciones de la Comisión, de acuerdo con el artículo 37.

b) Informar los Presupuestos generales ordinarios y extraordinarios de la Comisión y las cuentas generales anuales que le presentará el Vocal Tesorero.

c) Informar las reclamaciones que se interpongan ante el Presidente y que éste les someta para tal fin.

d) Informar al Presidente sobre cuántos puntos les someta.

e) El estudio de las propuestas que formulen las Subcomisiones, Secciones y Ramas para su elevación a la Superioridad Ministerial.

f) Dará cuenta detallada de su actuación al Pleno de la Comisión, a través del Presidente.

*Art. 41. Celebrará reunión mensual y siempre que lo cote que el Presidente.

Art. 42. El Vocal Representativo, miembro de la Comisión Permanente que no asista a tres reuniones consecutivas o que de cinco falte a tres, aunque sea de manera alterna, perderá su calidad de tal, si es que tampoco asiste su Suplente.

Art. 43. Los Vocales natos y Representativos que constituyen la Comisión y Organismos que la integran, percibirán, por su asistencia a las reuniones de aquella o de éstos, el importe del billete de ferrocarril en primera, y regreso al punto de su residencia, más el importe de la cama correspondiente y una dieta de 50 pesetas por cada día de Sesión o de permanencia ordenada en el punto donde se le cite y un día más.

De los ingresos de la Comisión

Art. 44. Los ingresos de la Comisión estarán constituidos por los establecidos en virtud de Disposiciones anteriores al 18 de julio de 1936 o por el Gobierno Nacional, que graven los productos que comprende la Comisión y percibiesen los Organismos que al extinguirse han sido absorbidos por ella, en tanto no sean expresamente derogados por el Ministerio correspondiente y los que se establezcan a propuesta de la Comisión, previa aprobación ministerial.

Art. 45. La recaudación y administración de sus Ingresos, que podrá ser intervenida por la Hacienda Pública y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la repetida Ley de 16 de julio de 1938, inspeccionada e intervenida, asimismo, por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, a través de sus Secretarías Técnicas, corresponderá al Presidente y Vocal Tesorero, por medio del órgano burocrático administrativo de la Comisión.

De las Oficinas y Servicios de la Comisión

Art. 46. El Organismo técnico-administrativo de la Comisión, será uno para toda ella.

Art. 47. Se organizará bajo la inmediata vigilancia del Secretario General, con las Secciones Técnico-Administrativas que juzgue necesarias.

Art. 48. El Secretario dispondrá lo necesario para la organización de dichas Secciones como Jefe inmediato de todas ellas y de su personal.

Art. 49. Será preceptiva la creación y sostenimiento por la Comisión de un Centro de Investigaciones Científicas, que versará sobre los productos que la misma rige, a cuyo efecto, el Presidente formulará a la Superioridad el correspondiente Proyecto para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión Permanente.

La labor de este Centro y de las demás actividades de la Comisión, se difundirá en las publicaciones que ésta lleve a cabo, a cuyo efecto en las Oficinas Centrales funcionará una Sección de Prensa que publicará una Revista que abarque los temas relacionados con la producción, transformación y comercio de los productos que caen bajo la jurisdicción de la Comisión.

Art. 50. Asimismo, será preceptivo la organización de un servicio de Estadística, llevado en la forma que se considere más eficiente para el logro de la mayor cantidad de datos, en relación con los productos que caen bajo la órbita de la Comisión. Dicho Servicio elevará mensualmente sus resultados a los Ministerios correspondientes y un resumen de ellos a fin de cada año, siendo reservados los datos que contenga a juicio de la Secretaría General.

Art. 51. Previa aprobación de la Superioridad Ministerial, la Comisión podrá acordar subvenciones a las Organizaciones económicas de carácter nacional que están representadas en ella.

Del personal

Art. 52. La plantilla del personal técnico, administrativo y auxiliar, así como las retribuciones que los empleados han de gozar, la fijará el Presidente de la Comisión,

que previo informe de la Comisión Permanente la elevará a la aprobación Ministerial.

Art. 53. El nombramiento de dicho personal se efectuará de acuerdo con el artículo 4.º de la Ley de 16 de julio de 1938, debiendo recaer la Jefatura de la Sección Técnica en un Ingeniero, militar o civil.

Art. 54. El personal podrá ser utilizado en el servicio o lugar que considere más conveniente el Secretario General, como Jefe del mismo.

Art. 55. Las categorías de los empleados de las Oficinas Centrales de la Comisión serán las siguientes: Jefe de Sección, Jefe de Negociado, Oficial primero, Oficial segundo, Auxiliar primero, Auxiliar segundo, Ordenanzas.

Art. 56. La Jefatura de Sección no implicará igualdad en las retribuciones.

Art. 57. El Secretario General de la Comisión acoplará en las categorías anteriores los empleados que hayan de quedar en la plantilla definitiva de entre los existentes.

Art. 58. Entre el personal de las Oficinas Centrales, el Secretario General designará quién ha de ejercer la función de taquígrafo de las reuniones de la Comisión y Organismos integrantes, el cual percibirá por este concepto una gratificación equivalente a la tercera parte de su sueldo.

Art. 59. El personal afecto a la Secretaría General, con sueldo inferior a 9.000 pesetas anuales, en atención al mayor trabajo y horas de permanencia, percibirá una gratificación equivalente al 25 por 100 de su sueldo.

Art. 60. Las sanciones de que puede ser objeto el personal de empleados serán las siguientes: apercibimiento, suspensión de sueldo hasta dos meses y separación del servicio por causa grave o manifiesta negligencia y en virtud de expediente.

Dichas sanciones serán impuestas por el Secretario general las dos primeras, y por el Presidente de la Comisión la tercera, abriendo el expediente a propuesta del Jefe de personal o por su propia iniciativa.

Art. 61. Los expedientes referentes a los Jefes de Sección deberán

ser instruidos por el Secretario de la Comisión, que podrá delegar en cualquier otro Secretario de Organismo inferior y los de las demás categorías de empleados por aquél que el Secretario general designe, fallándolos todos el Presidente.

De las Delegaciones de Zona

Art. 62. Las Delegaciones de Zona que se creen, cuya composición y función deberán ser aprobadas previamente por la Superioridad, se registrarán por el Reglamento que para cada una redacte la Comisión Permanente.

Art. 63. En todo caso se determinará las funciones y facultades del Jefe Delegado, concretamente.

Art. 64. Su sostenimiento lo efectuará la Comisión mediante provisión de fondos, desde la Oficina Central, a la que rendirá cuenta mensualmente.

Art. 65. Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Comisión Reguladora, previa aprobación de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

Madrid, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Muñoz Rojas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 30 de octubre de 1939 nombrando Profesora Auxiliar interina de Solfeo y Piano del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia a doña Carmen de los Reyes y García.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden Ministerial de esta fecha una plaza de Profesor Auxiliar de Solfeo y Piano en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, y con el fin de que la enseñanza esté debidamente atendida,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Carmen de los Reyes y García, Profesora Auxiliar interina de la indicada enseñanza, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de octubre de 1939 suprimiendo del Presupuesto para sostenimiento de los Conservatorios una dotación de 5.000 pesetas y creándose con su importe dos Auxiliares de 2.000 pesetas y aumentando 500 pesetas a cada uno de los dos porteros.

Ilmo. Sr.: Sujeto a reorganización los créditos que figuran en el Capítulo primer, Artículo primero, Grupo 52, Concepto cuarto del vigente Presupuesto para sostenimiento de los Conservatorios de Música y Declamación,

Este Ministerio ha acordado que suprimida una dotación de 5.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos Numerarios correspondiente a la plaza de Violín, vacante en el Conservatorio de Música de Murcia, creándose, con el importe de la misma, dos Auxiliares con el sueldo anual de 2.000 pesetas: una para la enseñanza de Violonchelo y otra para la de Solfeo y Piano, que se aumentarán en el Concepto 10 del Grupo, Artículo y Capítulo antes mencionado, aumentando con las 1.000 pesetas restantes, 500 a cada uno de los dos porteros del indicado Centro que figuran en el mismo concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de octubre de 1939 anunciando una Cátedra de Piano en el Conservatorio de Música de Murcia para su provisión a concurso entre Auxiliares.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, una Cátedra de Piano.

Este Ministerio ha acordado que dicha Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso entre Auxiliares, conforme a lo dispuesto en la tercera Disposición transitoria

del Reglamento de 25 de agosto de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 nombrando Director honorario de la Escuela Superior de Pintura y Grabado de Valencia.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático Numerario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, don Pedro Ferrer Calatayud,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Director honorario de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 nombrando Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia a D. Rafael Sanchis Yago.

Ilmo. Sr.: Encontrándose la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia en periodo de reorganización, y en atención a que la mayoría de las Cátedras y Auxiliares se hallan vacantes,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la expresada Escuela a don Rafael Sanchis Yago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de noviembre de 1939 nombrando la Comisión reorganizadora de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Ilmo. Sr.: Las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado y la Sección de Bellas Artes de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, se encuentran en periodo de reorganización, habiéndose establecido en la Superior de Valencia, como vía de ensayo, la reorganización propuesta por la Comisión que para dicho Centro y a tal efecto se nombró, sin haber determinado nada para la de Madrid y Barcelona, ya que a la Comisión de la primera se le señaló un plazo tan reducido para la presentación del proyecto, imposible de realizar, que terminó el día primero del pasado mes de octubre y la de Barcelona ha elevado el proyecto de trabajo que se le encomendó;

Este Ministerio ha acordado nombrar la siguiente Comisión que se encargará de la reorganización de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y la unificación en lo posible, de las enseñanzas de los indicados Centros, a cuyo fin podrá consultar, si lo cree oportuno, a los señores que forman las dos Comisiones antes señaladas de Valencia y Barcelona, así como a los Profesores de los mismos Centros y el de Madrid.

Dicha Comisión quedará constituida por los señores siguientes: Presidente, don Eduardo Chicharro y Agüera; Vocales, don Manuel Martínez Chumilla y don Andrés Crespi Jaume.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de noviembre de 1939 dictando normas sobre el personal docente sujeto a depuración.

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaron en su día a la Junta Técnica del Estado levantar la suspensión provisional de los maestros que no hubiesen sido objeto

de propuesta de separación definitiva por parte de las Comisiones depuradoras correspondientes y los motivos expuestos en el preámbulo de la Ley de 10 de febrero de 1939, que con el espíritu de magnanimidad que informa toda la actuación de las autoridades nacionales, dispuso que dentro de ciertas condiciones pudiera prestar servicios el personal pendiente de depuración, hacen hoy imprescindible dictar las medidas necesarias para que con arreglo a todas las disposiciones vigentes en materia de depuración, así como al espíritu que las informa, se logre en el plazo más breve normalizar la situación del personal docente dependiente de este Ministerio, al que por las especiales características de su sustitución no pueden serles enteramente aplicables los preceptos de la Orden de 29 de abril de 1939.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda repuesto en sus cargos el personal docente de este Ministerio que se halle suspenso de la totalidad de su sueldo, y al que no se le haya abierto expediente en la forma que determina el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último.

Artículo 2.º Asimismo queda repuesto en sus cargos el personal docente de este Ministerio que no perciba actualmente el 50 por 100 de sus haberes, aunque esté sometido a expediente acordado con las formalidades previstas en el artículo 5.º de la Ley citada, en tanto no recaiga en el mismo propuesta de separación definitiva del servicio.

Artículo 3.º Transcurridos treinta días de la publicación de esta Orden y durante un término de quince, podrán dirigirse al Ministerio aquellos a quienes, considerándose comprendidos dentro de las anteriores normas, no les hayan sido aplicadas sus disposiciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores Generales de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 aprobando la modificación de los artículos 25, 26, 36, 44 y 47 de los Estatutos de la Mutualidad Agropecuaria, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Mutualidad General Agropecuaria, de Madrid, autorización para modificar algunos artículos de sus Estatutos y teniendo en cuenta que tanto en su fondo como en el procedimiento de verificarlo se ajusta a las prescripciones reglamentarias sobre accidentes del trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha acordado aprobar las modificaciones introducidas en los artículos 25, 26, 36, 44 y 47 de los Estatutos de la Mutualidad General Agropecuaria de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 autorizando modificación de algunos artículos de los Estatutos de la Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo «La Metalúrgica», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo «La Metalúrgica», de Madrid, autorización para modificar algunos artículos de sus Estatutos y teniendo en cuenta que dicha reforma se ha llevado a cabo ajustándose a las prescripciones reglamentarias sobre la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y la Asesoría Jurídica de este Departamento, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha acordado aprobar las modificaciones introducidas en los artículos 1.º, 3.º, 8.º

y 10 de los Estatutos de la Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo «La Metalúrgica», de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Subsecretaría

Concediendo el Exequatur a los señores que se mencionan.

Se ha concedido el Exequatur a los siguientes señores:

Sr. Rolf Jäger, Cónsul general de Alemania en Barcelona.

Sr. Friedhelm Burbach, Cónsul de Alemania en Bilbao.

D. Joaquín Valdés, Cónsul general de El Salvador en Barcelona.

Sr. Justo Giusti del Giardino, Cónsul de Italia en San Sebastián.

Don Alberto Ureta, Cónsul del Perú en Madrid.

D. David Carrizo Rueda, Cónsul de la Argentina en Villagarcía de Arosa.

D. Arturo Lagorio, Cónsul de la Argentina en La Coruña.

D. Humberto Spinetti, Cónsul de Venezuela en Las Palmas.

D. Luis Cubillos Achurra, Cónsul de Chile en Barcelona.

D. Leónidas A. Yerovi, Cónsul general del Ecuador en Barcelona.

D. Enrique José Rovira, Cónsul del Uruguay en La Coruña.

Sr. Joao de Lucena, Cónsul de Portugal en Vigo.

Sr. Robert F. Fernald, Cónsul de los Estados Unidos de América en Madrid.

Sr. Sheridan Talbott, Cónsul de los Estados Unidos de América en Valencia.

Sr. David John Rodgers, Cónsul general de la Gran Bretaña en Barcelona.

Sr. Abington Goodden, Cónsul de la Gran Bretaña en Madrid.

Sr. Gilbert Laurence Rogers, Cónsul de la Gran Bretaña en Vigo.

D. Nicolás Antuñano, Cónsul de la Argentina en San Sebastián.

D. Juan M. Gavazzo Buchardo, Cónsul auxiliar del Consulado general de la Argentina en Barcelona.

Sr. Herbert Reginald Dauphin Gybbon-Monypenny, Cónsul de la Gran Bretaña en Ceuta y Melilla.

D. Marcos A. Savon, Cónsul de la Argentina en Gijón.

Sr. Herbert Richter, Cónsul de Alemania en Ceuta y Melilla.

D. Félix Franceschi, Cónsul de Venezuela en Santander.

D. Miguel Grau, Cónsul general del Perú en Barcelona.

Sr. Galeazzo Pini, Vicecónsul de Italia en Barcelona.

Sr. Robert George Goldie, Cónsul de la Gran Bretaña en Málaga.

Sr. William Mitchell Carse, Cónsul de la Gran Bretaña en Santa Cruz de Tenerife.

Sr. John N. Hamlin, Cónsul de los Estados Unidos de América en Sevilla.

Sr. William Cumming Graham, Cónsul de la Gran Bretaña en Bilbao.

Sr. Giacomo Balli, Cónsul general de Suiza en Barcelona.

Sr. Archibald E. Gray, Cónsul de los Estados Unidos de América en Barcelona.

Sr. Howard Bucknell, Cónsul general de los Estados Unidos de América en Barcelona.

D. Enrique Celis Briceño, Vicecónsul de Venezuela en Barcelona.

Sr. Camille Gerard, Cónsul de Francia en Alicante.

Sr. Ernest-Joseph Auvynet, Cónsul de Francia en Palma de Mallorca.

Sr. Osmin D'Alexandry D'Orenghian, Cónsul de Francia en Málaga.

Sr. Henri Fourgeot, Cónsul de Francia en La Coruña.

Sr. Vincenzo Gulli, Cónsul de Italia en Sevilla.

Sr. Elias Ismails Effendi, Cónsul general de Egipto en Madrid.

D. J. Belisario Hernández, Cónsul de Honduras en Barcelona.

Sr. Pierre Tournes, Cónsul de Francia en Valencia.

Sr. Gulins Basil Browne, Cónsul de la Gran Bretaña en Sevilla.

Sr. W. Perry George, Cónsul de

los Estados Unidos de América en Barcelona.

Sr. John S. Calvert, Cónsul de los Estados Unidos de América en Bilbao.

Sr. Hugh McErlean, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Barcelona.

Sr. José de Oliveira Almeida, Cónsul del Brasil en Málaga.

Sr. Adolfo de Camargo Neves, Cónsul del Brasil en Valencia.

Sr. Matheus de Albuquerque, Cónsul general del Brasil en Barcelona.

Sr. Luís Carlos de Andrade Filho, Cónsul del Brasil en Cádiz.

Sr. Felipe Santa Cruz Guimarães, Cónsul del Brasil en Las Palmas.

Sr. Narcez de Lima Ferreira, Cónsul del Brasil en Vigo.

D. Francisco Moreno Alvarez, Vicecónsul honorario de Portugal en La Guardia.

D. Genaro Rodriguez Lasso de la Vega, Cónsul honorario de Estonia en Bilbao.

D. Olegario Arbide, Vicecónsul honorario de la Argentina en Irún.

Sr. Joao Damaso da Costa Moraes, Cónsul honorario de Portugal en Málaga.

D. Fernando Alvarez Cascos, Vicecónsul honorario de la Argentina en Luarca.

D. Antonio Oviedo L., Vicecónsul honorario de Colombia en Madrid.

Sr. Eduardo Antonio da Silva Ribeiro, Cónsul honorario de Portugal en Tuy.

D. Francisco Puebla de Oliveira, Cónsul honorario de Portugal en Valencia de Alcántara.

Sr. José Luiz Pereira de Sousa Santos, Cónsul honorario de Portugal en Orense.

Sr. Francisco Pais de Sande e Castro, Cónsul honorario de Portugal en La Coruña.

D. Francisco López y López, Cónsul honorario del Paraguay en Málaga.

D. Andrés Gubetich, Cónsul general honorario del Paraguay en Madrid.

Sr. Emilio Küstner, Cónsul honorario de El Salvador en Málaga.

D. Modesto Escobosa Altuna, Vicecónsul honorario de Portugal en San Sebastián.

D. Juan Layda, Vicecónsul honorario del Uruguay en Málaga.

D. Juan Peris Almenar, Cónsul

honorario del Ecuador en Valencia.

D. José Antonio Plaza de Allyon, Cónsul honorario de Grecia en Burgos.

D. Luis Ormacchea, Cónsul honorario del Perú en San Sebastián.

Sr. Germánico Bordignon, Agente Consular de Italia en Mahón.

Sr. Guy Hilhouse, Cónsul honorario de la Gran Bretaña en Cádiz; y

D. Sebastián Carpi Vilar, Cónsul honorario de Yugoslavia en Valencia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Revocando el auto apelado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Lorenzo Mayol Sánchez, en nombre de don Antonio Matas Matas, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Manacor a inscribir una escritura de partición de herencia.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Lorenzo Mayol Sánchez, en nombre de D. Antonio Matas Matas, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Manacor a inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que ante el Notario de Sinéu D. Enrique Molina Ravello se otorgó el 15 de abril de 1935 una escritura de partición de herencia en la cual comparecieron D. Francisco Pocovi Bauzá y D. Antonio Matas Matas, padre y marido, respectivamente, de la finada doña María Pocovi Gayá, exponiendo que la causante falleció el 17 de octubre de 1931 sin haber otorgado testamento, y por auto del Juzgado de Primera Instancia de Manacor de 12 de marzo de 1935 fue declarado heredero abintestato su nombrado padre, con reserva al cónyuge viudo de la cuota legal usufructuaria; que el caudal relicto estaba inte-

grado por cuatro fincas que adquirió la causante por herencia de su madre y la mitad indivisa de otras cuatro y otras dos fincas adquiridas por compra durante el matrimonio; que el viudo había reclamado al padre la entrega de las cuatro mitades proindiviso de las fincas y las otras dos fincas compradas por doña María Pocovi; y «teniendo en cuenta la presunción legal de que los bienes que adquiere la mujer casada en Mallorca, por compra durante su matrimonio, se entienden adquiridos con dinero del marido, y constando a D. Francisco Pocovi que así es, en efecto, en el caso presente, puesto que su hija, la causante, carecía de dinero propio, que no había adquirido por ningún título, y, por tanto, constándole la realidad de lo que alega el viudo, de haber sido compradas con dinero de éste mismo, o sea que constituyó una donación de marido a mujer, sujeta a resolución durante toda la vida del primero, y como, por otra parte, tampoco dispone el señor Pocovi de fondos para entregar al viudo el valor de aquellos bienes, consiente en adjudicarlos al referido su hijo político, los cuales si han aumentado de valor, sería debido al trabajo de éste»; que en su virtud se adjudicaron las cuatro primeras fincas al padre en pleno dominio en cuanto a las dos terceras partes de cada una y en nada propiedad en cuanto a la tercera parte restante, y al viudo se adjudicaron en pleno dominio las dos fincas y las mitades indivisas de las otras cuatro compradas por su mujer y el usufructo de la tercera parte de las cuatro fincas que la misma había heredado.

Resultando que, presentada en el Registro de la Propiedad de Manacor la reseñada escritura, se extendió al pie de la misma la siguiente nota: «Inscrito en cuanto a las cuatro primeras fincas donde expresan las notas puestas al margen de la descripción de cada una. Denegada la inscripción de las fincas quinta a la décima, adjudicadas al viudo Antonio Matas en plena propiedad, toda vez que en ellas no le corresponde otro derecho que la cuota legal usufructuaria, sin que sea suficiente para modificar el carácter de bienes propios de la finada que tienen

dichas fincas la pretendida presunción legal de reputarse adquiridos en Mallorca los bienes comprados por la esposa con dinero del marido, pues tal presunción crearía una sociedad conyugal anómala, atribuyendo al marido exclusivamente los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio y despojando de ellos sin motivo justificado a la mujer. No es admisible tampoco la anotación preventiva.»

Resultando que D. Antonio Matas y Matas, representado por el Procurador D. Lorenzo Mayol Sánchez, promovió recurso gubernativo contra la segunda parte de la calificación, exponiendo los referidos hechos y alegando que el Registrador no indica claramente los fundamentos de su nota, y parece no aceptar la vigencia en Mallorca de la presunción muciana; que el Letrado Mallorquin D. Pedro Ripoll sostiene que, según tal presunción, la compra llevada a cabo por la mujer durante el matrimonio se entiende verificada con dinero marital; que los dos únicos interesados en la herencia han tenido en cuenta la presunción; que el padre y heredero reconocen que las fincas fueron compradas con dinero del marido; que lo mismo en el caso de la presunción Muciana que en el del reconocimiento prestado por el padre, la solución es la misma; que la afirmación del Registrador de que al viudo no le corresponde en las fincas otro derecho que la cuota legal usufructuaria es errónea, pues en el caso discutido las fincas le fueron adjudicadas, no en pago de sus derechos viduales, sino por distinto concepto; que la presunción Muciana no crea una sociedad conyugal anómala y produce los mismos efectos que cuando los herederos de la mujer están conformes en reconocer que ésta hizo la compra con dinero del marido; que a la mujer no se la despoja de nada, y el único perjudicado sería el heredero, quien está conforme con la adjudicación hecha al viudo; que la jurisprudencia ha proclamado repetidamente que con ocasión de las particiones pueden los herederos celebrar cuantos contratos crean convenientes para la mejor formalización de aquéllas median-

te cesiones, renunciadas y transacciones, y que se deben imponer las costas al Registrador por ignorancia inexcusable.

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó que procedía confirmar la nota, con imposición de costas al recurrente, aduciendo al efecto que el derecho foral mallorquin carece de verdaderas fuentes, a excepción de los textos romanos; que las pocas veces que éstos se invocan en el Foro son contradichos por Letrados que sostienen su inaplicación y defienden las soluciones del Código civil; que en el recurso no se cita ningún texto legal ni decisión de jurisprudencia favorables a la tesis sustentada y se limita a consignar la opinión de un autor; que de la obra del Sr. Ripoll no se puede deducir si la presunción Muciana era derecho vigente en Mallorca o reforma propuesta por el autor; que lo único de carácter Muciano que conoce el informante es la caución que desarrollan los artículos 800 a 804 del Código civil; que el recurrente no debe estar muy seguro en la existencia de la presunción y se ampara en el consentimiento del heredero; que éste no tiene libertad para hacer lo que le plazca con los bienes hereditarios; que podrá venderlos o donarlos, pero no adjudicarlos a su yerno en un contrato particional, porque faltan títulos suficientes de adjudicación; que uno y otro, en vez de limitarse a inventariar los bienes de la finada y adjudicarlos a su único heredero y al viudo por la cuota legal usufructuaria, liquidan una sociedad conyugal y al amparo de una imaginaria presunción legal se adjudican al viudo en plena propiedad, y en pago de supuestos créditos a su nombre en virtud de escritura de compra, nunca tachada de vicio alguno; que si se admitiera la teoría del recurrente, existiría en Mallorca una sociedad de gananciales absurda e injusta, atribuyendo al marido todas las ganancias, como si las mujeres se casaran pobres de solemnidad y no trabajaran durante el matrimonio; que el sistema económico balear descansa en la separación de patrimonios entre los cónyuges, teniendo cada uno de ellos el de-

recho de adquirir toda clase de bienes independientemente del otro y sin que su propiedad se comuniquen; que el recurrente insiste demasiado en que el padre de la finada es su único y universal heredero, pero el recurrente sabía al interponer el recurso que la adjudicación efectuada podía perjudicar a tercero, porque estaba pendiente de despacho en el Registro una reclamación judicial de la hermana de la finada llamada Francisca, solicitando que las fincas en cuestión se declaren reservables a su favor, con arreglo al artículo 968 del Código civil, y, además, en el Registro consta claramente la procedencia de los bienes; que la existencia de bienes reservables en Mallorca está reconocida en el Código de Justiniano y en el Derecho foral, y que este punto lo resolverán en su día los Tribunales.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el extremo de la nota recurrida, sin expresa imposición de costas, por fundamentos análogos a los expuestos por el Registrador y sosteniendo que los bienes adjudicados en pleno dominio al viudo son reservables.

Resultando que la representación del recurrente se alzó de la decisión, presidencial, insistiendo en los razonamientos del recurso y añadiendo que el artículo 124 del Reglamento Hipotecario prohíbe que se discutan en el recurso gubernativo otras cuestiones que las relacionadas directa e inmediatamente con la calificación, por lo cual es ajeno al mismo lo referente a si algunos bienes son o no reservables; y citó en apoyo de sus alegaciones las Resoluciones de 30 de junio de 1838, 5 de julio de 1894, 17 de septiembre de 1895, 20 de mayo de 1896, 29 de diciembre de 1931 y 22 de diciembre de 1933 y la sentencia del Tribunal Supremo del 19 de mayo de 1903.

Vistos los artículos 1.058 del Código civil, 20, 191 y siguientes de la Ley Hipotecaria; 78, 124, 195, 221 y sucesivos del Reglamento para su ejecución; la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1904 y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 5 de

junio de 1906, 7 de octubre de 1908, 20 de enero de 1909, 21 de septiembre de 1911, 8 de agosto de 1918, 6 de diciembre de 1926 y 29 de diciembre de 1931.

Considerando que, según ha declarado reiteradamente la Dirección General de los Registros y del Notariado, los interesados en una herencia están facultados para transgír las diferencias surgidas sobre procedencia y circunstancia de los bienes inventariados y sobre determinación de sus respectivos derechos, por lo cual es indudable que el heredero de la causante y su viudo han podido reconocer en la escritura particional que la compra de los inmuebles cuya inscripción fué denegada la efectuó la mujer con dinero del marido, sin que el Registrador pueda, contraviniendo este reconocimiento, oponerse legítimamente a la inscripción, basándose en hipotéticos perjuicios a otras personas, toda vez que los únicos interesados en la partición hereditaria prestaron su conformidad, que se cumplen las fundamentales exigencias del tracto sucesivo y que, por lo tanto, es innecesario a los efectos de la decisión de este recurso el examen de lo relativo a la presunción «*juris tantum*», alegada alternativamente por el promovedor del mismo, cuya existencia no admiten el Presidente y el Registrador.

Considerando que la indicación hecha por este funcionario en su informe acerca de la reclamación judicial que entabló otra hija del heredero para que los bienes sean declarados reservables, recogida y desarrollada en el auto apelado como uno de sus fundamentos, carece de importancia actual, no sólo porque en los recursos gubernativos únicamente procede discutir los problemas planteados en la calificación y que hayan podido ser examinados oportunamente por las partes, sino, además, porque las numerosas y complejas incidencias de derecho sucesorio que

pueden darse en cuanto a la realidad y extensión de los bienes reservables, la necesidad de que la hipoteca en garantía de los presuntos derechos de los reservatarios sea exigida por quienes taxativamente señala la Ley; la circunstancia de que, según la jurisprudencia civil y la doctrina del citado Centro, la condición de reservables produce determinados efectos hipotecarios y especialmente puede perjudicar a tercero cuando los bienes están expresamente cualificados como tales en el Registro; el hecho de que no es de la competencia del Registrador, sino de la incumbencia de los interesados, asignar a unos inmuebles la cualidad de reservables, y, por último, la posibilidad de que durante la vida del reservista varíen las personas con derecho a los bienes y hasta que cese la obligación de reservar, impedirían que prevaleciera la negativa a inscribir la escritura de partición de herencia, aunque el referido defecto hubiera sido incluido en la nota calificadora.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y el extremo recurrido de la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a vuestro conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Director General, José María Arellano.
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Palma.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Anunciando a concurso una Cátedra de piano vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación

de Murcia una Cátedra de Piano, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual se ha de proveer por concurso entre Auxiliares del mismo Cento conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha y las disposiciones transitorias del Reglamento del Conservatorio de Madrid de 25 de agosto de 1917.

Los interesados presentarán sus instancias por conducto de sus Jefes respectivos en el plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal y cuantos méritos crean oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director General, Juan de Contreras.

MINISTERIO DE TRABAJO

Subsecretaría

EDICTO fijando la fecha en que quedará cerrado el plazo para la presentación de declaraciones juradas en expedientes de depuración de los funcionarios.

Por el presente se hace saber que, acordada por la Presidencia del Gobierno la rápida tramitación de los expedientes de depuración de funcionarios, quedará cerrado el plazo para la presentación de declaraciones juradas que establece el artículo segundo de la Ley de 10 de febrero último, el día primero de diciembre próximo, desde cuya fecha se entenderá que quien no haya cumplido tal requisito ha perdido el derecho de solicitar su reposición en el cargo que anteriormente ocupaba.

Madrid, 21 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Manuel Valdés.